



# BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIX

Martes 2 de Diciembre de 2014

Número 5.422

## SUMARIO

### DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.907.-** PROCESA.-Aprobación de la Convocatoria y Bases Reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a fomentar la activación del empleo a jóvenes de 25 a 35 años, con titulación universitaria, F.P, en condición de personas desfavorecidas y/o discapacitadas.

**2.908.-** Extracto del acta de la sesión pública ordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 3 de noviembre de 2014.

**2.909.-** Extracto del acta de la sesión pública extraordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 17 de noviembre de 2014.

**2.917.-** OASTCE.- Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal del artículo 75.2, apartados "a" y "b" de la Ciudad de Ceuta.

#### Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

**2.904.-** Acuerdo de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Limpieza Pública Viaria y Sanamientos de la Ciudad de Ceuta, sobre el incremento salarial, en expte. 51/01/0015/2014.

### Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta

**2.918.-** Resolución del Director Prov. del S.P.E.E. Ceuta, por la que se adjudican las subvenciones para los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo, correspondientes a la 2.ª convocatoria del año 2014.

**2.919.-** Resolución del Director Prov. del S.P.E.E. Ceuta, por la que se adjudican las subvenciones para el programa de unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los centros especiales de empleo, correspondiente al año 2014.

### OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

#### Capitanía Marítima de Ceuta

**2.911.-** Notificación a D. Hudalfa Abdeslam Ragala, relativa al procedimiento sancionador n.º 14/340/0029.

#### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.890.-** Notificación a D. Hamed El Hadda, relativa a expediente sancionador por ejercer la venta de textil en la nave n.º 70 del Políg. Industrial Alborán, sin la preceptiva licencia municipal (expte. 11905/2014).

**2.891.-** Notificación a D. Abdelaziz El Bagdidi, relativa a expediente sancionador por la ejercer la actividad de venta de confección en la nave n.º 32 A, sito en Políg. Industrial Tarajal II Fase, sin la preceptiva licencia municipal (expte. 16584/2013).

**2.892.-** Notificación a D.ª M.ª de las Nieves Márquez Martín, relativa al archivo de la solicitud de cambio de titularidad de local sito en Plaza de los Reyes s/n, dedicado a cafetería (expte. 59417/2011).

**2.898.-** Requerimiento de documentación a los interesados que han solicitado ayudas al estudio en Centros de Educación para Adultos, curso 2014-2015 (Segunda Oportunidad).

**2.899.-** Notificación a D.ª Uafaa Mustafa Hamed, relativa a la rectificación de Decreto del expediente de ejecución de obras en el solar sito en c/ Marcelo Roldán n.º 14-16 (expte. 98482/2010).

**2.900.-** Notificación a D.ª Uafaa Mustafa Hamed, relativa al expediente de de orden de ejecución de obras en el solar sito en c/ Marcelo Roldán n.º 14-16 (expte. 98482/2010).

**2.905.-** Notificación a D.ª Eva M.ª Merino Díaz, relativa a expediente de ejecución subsidiaria de demolición de las obras realizadas, sin licencia municipal, en el inmueble sito en Edificio Don Manuel, Ático 9-H (expte. 82292/2006).

**2.906.-** Notificación a D. Manuel Pecino García, relativa a expediente n.º 14816/14 de subrogación de contrato arrendamiento vivienda.

**2.913.-** Relación de Multas impuestas por la Policía Local.

**2.914.-** Relación de Multas impuestas por la Policía Local.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración**

**2.916.-** Notificación a D.ª Fatima Mustafa Chel-Laf y a D.ª Rahma Tuhami Haddad, relativa a los expedientes de Área 92/14 y 93/14, respectivamente.

### **Ejército de Tierra. USBAD CEUTA Unidad Expedientes Administrativos**

**2.915.-** Notificación a D. Mohamed Abdekader Madani, relativa a expediente de obras sin autorización n.º 05/2014.

### **Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta**

**2.901.-** Notificación a D.ª Navila Mohamed Kassen, relativa al expediente 51/1013263-M/12.

**2.902.-** Notificación a D. Luis Segado Segado, relativa al expediente SAAD 51/1736.

**2.903.-** Notificación a D.ª Sakina Mohamed Mohamed y a D. Noujoud Moutoukil Hanouni, relativa a los expedientes 51/1013638-M/13 y 51/1013669-M/13, respectivamente.

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta**

**2.894.-** Notificación a Impresos Gunitados Celulares S.L., relativa al Procedimiento Ordinario 305/2013.

**2.912.-** Notificación a D.ª Begoña Danvila Carceller, relativa a Ejecución de Títulos Judiciales 85/2014.

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta**

**2.893.-** Notificación a D. Saad Ait Belhoucine, relativa a Divorcio Contencioso 174/2014.

**2.895.-** Notificación a D. Mostafa Oulhaj, relativa a Divorcio Contencioso 421/2012.

**2.897.-** Notificación a D.ª Badia Ed Dahri, relativa a Divorcio Contencioso 14/2014.

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta**

**2.896.-** Notificación a D. Munir El Aissati, relativa a Divorcio Contencioso 30/2014.

### **Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Ceuta**

**2.910.-** Llamamiento a cuantas personas se crean con igual o mejor derechos a la herencia de D.ª Socorro Ríos Mairena, en Declaración de Herederos 304/2014.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.890.-** El Instructor del Expediente Sancionador que se sigue contra D. Abselam Hamed El Hadda, por infracción urbanística, ha dictado con fecha 16 de Junio de 2014, la siguiente Propuesta de Resolución

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 10 de febrero de 2013 se recibe denuncia de la Policía local en la que se denuncia a D. Ahmed El Hadda con documento nº Y -1876455-Z por la comisión de una infracción urbanística consistente en el ejercicio de la actividad de almacén de venta y almacenamiento de textil en la nave nº 70 sito en Polígono Industrial Alborán.- Consultado el negociado de urbanismo consta expediente nº 40.878 12 en el que se desiste con fecha 18 de febrero de 2014 de la solicitud de licencia de apertura presentada, Tras girar visita de inspección con fecha 19 de marzo de 2014 se emite informe técnico nº 223/14: en el que se concluye que: “1º.- La planta alta parece de reciente construcción y todo apunta a que sin legalizar. Por tanto, debería presentarse proyecto para su legalización donde se describiesen las circunstancias urbanísticas, la estructura sus características y la capacidad portante de la misma.-2º.- La mercancía está colocada de cualquier manera lo que impide la circulación de personas, así como, una posible intervención de los bomberos ante un incendio, la carga de fuego derivada de esta mercancía es muy alta siendo muy deficientes las medidas contra incendios.- Para finalizar y atendiendo a lo expuesto se proponen las siguientes medidas: La acumulación masiva y sin control de la mercancía, con una densidad de carga de fuego que hace que el nivel de riesgo intrínseco de la nave sea alto, unido a las nulas medidas de seguridad y extinción, así como al desconocimiento de las características estructurales de la planta alta construida de manera ilegal, provoca que aumenten las posibilidades de incendio, lo que podría desembocar en el colapso de dicha planta y la extensión del fuego a las naves cercanas, con graves pérdidas materiales e incluso personales. Por tanto, dado el peligro latente, se propone la clausura de la actividad hasta que no le sea concedida la licencia de funcionamiento.-

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones,

responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- 2º.- El art. 178 del TRLS de 1976 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En el mismo sentido los arts. 1 y 2 del RD 2187/1978, de 23 de junio. El art. 2.5.20 de las NNUU del vigente PGOU señala que requieren licencia de actividad e instalación la realización de los actos contemplados en el art. 2.4.16 de las NNUU, bien se trate de nueva implantación, ampliación o modificación de actividades o instalaciones.- El citado establecimiento no cuenta con licencia municipal de apertura, según diligencia expedida por la jefa de negociado, así mismo, en el informe técnico se hace constar la existencia de una planta alta realizada recientemente sin la preceptiva licencia de obra y sin dirección facultativa observándose al mismo tiempo importantes deficiencias de seguridad debido sobre todo a la acumulación masiva sin control de mercancía.-3º.- El artículo 29 del RD 1346/1976, dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 1 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.-El art. 225 del RD 1346/1976, dispone “la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Normas, Programas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracción urbanística y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, con independencia de las medidas establecidas en los arts. 184 a 187.-“El artículo 59 de la Ordenanza dispone que sin perjuicio de las sanciones pecuniarias las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejada como sanción accesoria la clausura temporal de las actividades y establecimientos.- El art 15.2 del Real Decreto 1398/ 1993, de 4 de agosto dispone que las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión de actividades y la prestación de fianzas así como en la retirada en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad higiene o seguridad y las demás previstas en las normas específicas.-Examinado el informe técnico emitido tras girar visita de inspección y fotos que se acompañan, nos encontramos ante el ejercicio de una actividad que se ejerce sin la preceptiva licencia de apertura puesto que según diligencia de la jefa de negociado, consta expediente nº 40.878 12 en el que se desiste con fecha 18 de febrero de 2014 de la solicitud de licencia de apertura presentada, adoleciendo además el establecimiento en la actualidad, de importantes deficiencias técnicas y de seguridad , así como existiendo una planta alta de reciente construcción realizada sin licencia y sin ningún control técnico, no constando consultados los archivos del negociado la licencia de obras que ampare la ejecución de la misma.-

Es reiterada la jurisprudencia que pone de manifiesto la imposibilidad de conceder una licencia de apertura cuando la actividad se pretende instalar sobre una edificación construida sin licencia así ST de 7 de septiembre de 2011 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta y STSJ de Baleares de 19 de mayo de 2010 "... No es posible legalmente obtener una licencia de apertura o funcionamiento de un local donde se han realizado construcciones contrarias a la normativa urbanística."-4º.- El Artículo 56 de la Ordenanza reguladora de Licencias de instalación y de apertura o funcionamiento de establecimientos aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de abril de 2010 publicada en el BOCCE de 28 de mayo de 2010 recoge como infracción grave en el apartado a) del punto segundo disponiendo que la puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de las correspondientes licencia municipales de apertura o funcionamiento. No consta en el informe técnico calificación de la actividad, pero teniendo en cuenta que habitualmente por los servicios técnicos dicha actividad suele considerarse inocua, a juicio de quien suscribe, procedería aplicar las sanciones previstas para actividades inocuas. EL artículo 60 de la Ordenanza regula la cuantía de las sanciones para actividades inocuas, estableciéndose una cuantía de 150,01 euros a 300 euros para infracciones graves y el artículo 61 su graduación teniendo en cuenta la posible concurrencia de circunstancia agravante ya que en el citado precepto se recoge como agravante el riesgo de daño a la salud o seguridad exigible y los servicios técnicos han informado de la existencia de un peligro latente proponiéndose la clausura de la actividad hasta que le sea concedida la licencia de apertura, dado el alto riesgo de incendio existente por la acumulación de mercancía en grandes cantidades y sin orden alguno, unido a la falta de medidas de seguridad y extinción, lo que podría provocar la extensión del fuego a las naves cercanas, con graves pérdidas materiales e incluso personales".-Con fecha 28 de mayo dentro del plazo de alegaciones, se presenta por el interesado escrito en el que manifiesta el cese de la actividad. El contenido de lo manifestado a juicio de quien instruye no desvirtúa lo actuado en el procedimiento administrativo, por lo que no procede su estimación en cuanto a la procedencia del procedimiento sancionador incoado.- 5º.- En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio y urbanismo le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 16 de junio de 2011, en la redacción dada por el Decreto de 10 de mayo de 2012 y con la modificación de la redacción dada por Decreto de fecha 30 de julio de 2013 (BOCCE de 2 de agosto de 2013), atribuyéndose a la Presidenta de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril

de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.- CONCLUSION .-En base a todo lo expuesto, a juicio de quien suscribe, procedería:1º.- Desestimar las alegaciones presentadas al carecer de argumentación jurídica, que desvirtúen lo actuado en el expediente, de acuerdo a los fundamentos jurídicos expuestos.-2º.-Sancionar a D. Ahmed El Hadda con documento nº Y -1876455-Z por la comisión de una infracción urbanística consistente en el ejercicio de la actividad de venta de textil en la nave nº 70 sito en Polígono Industrial Alboran de Ceuta, según informe técnico nº 223/14, por el ejercicio de la actividad sin la preceptiva licencia municipal de apertura ( tipificada en el apartado a) art.56,3 a) de la Ordenanza de apertura), consistiendo la sanción en multa de 300 euros ( cuantía máxima ) de acuerdo al artículo 60 de la Ordenanza de apertura para actividades inocuas y al concurrir circunstancia agravante de riesgo de daño a la salud o seguridad exigible del artículo 61. Asimismo se le indica, la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, resolviéndose el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.-3º.-De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del RD 1398/93, de 4 de agosto, el interesado podrá formular alegaciones y presentar documentos e informaciones que estime pertinentes ante el instructor del procedimiento en el plazo de quince días (15) hábiles a contar desde el siguiente a la notificación de la propuesta de resolución, durante los cuales queda de manifiesto el expediente administrativo, al término de los cuales, por la Excmo. Sra. Consejera de Fomento, se dictara la resolución definitiva que corresponda.-

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Hamed El Hadda, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 14 de Noviembre de 2014.- Vº Bº EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 26-11-2012).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL.- Resolución 15-02-2010 (BOCCE 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

**2.891.-** La Excmo. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, Dª. Susana Román Bernet por su Decreto de fecha 17 de Junio de 2014, ha resuelto dictar con esta fecha lo siguiente

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Se han recibido denuncia de la policía local sobre el ejercicio de la actividad de venta de confección sin la preceptiva licencia de apertura en la nave sita en sitio en Polígono Tarajal nº 32-A de Ceuta, identificando como promotor y titular del establecimiento a D. Abdelaziz El Bagdidi con documento P-892163.-Examinada la denuncia se informa del ejer-



cicio de la actividad de venta de confección en una nave sita en Polígono Tarajal nave 32-A informándose además de la ausencia de extintores en la citada nave.- Con fecha 02 de diciembre de 2013 se emite informe del servicio de extinción de incendios en el que girada visita de inspección se informa que la nave cumple con el Reglamento de Seguridad contra incendios pero que no obstante la nave cuenta con una entreplanta no teniéndose constancia de la licencia de obras en base la cual se construyó la misma.-Consultado el negociado de urbanismo con fecha de febrero de 2013 se informa que en los archivos del negociado no consta licencia de apertura a favor de D. Abdelaziz El Bagdidi con documento P-892163 Polígono Tarajal nº32-A de Ceuta.- Consultados los archivos del negociado no consta licencia de obras para la construcción de la entreplanta, así como, tampoco la correspondiente licencia de obra que habilite el ejercicio de la actividad.-Mediante Decreto de fecha 21 de febrero de 2014 se acordó la suspensión de actividad, así como, el inicio del procedimiento sancionador.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 30 del Estatuto de Autonomía, aprobado por L.O. 1/1995, de 13 de marzo, señala que la Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración por lo establecido, con carácter general, por la Legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.-2º.- El art. 178 del TRLS de 1976 sujeta este tipo de actos a previa licencia municipal. En el mismo sentido los arts. 1 y 2 del RD 2187/1978, de 23 de junio. El art. 2.5.20 de las NNUU del vigente PGOU señala que requieren licencia de actividad e instalación la realización de los actos contemplados en el art. 2.4.16 de las NNUU, bien se trate de nueva implantación, ampliación o modificación de actividades o instalaciones.-3º.- El artículo 29 del RD 1346/1976, dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el artículo 1 se efectuasen sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.-El art. 225 del RD 1346/1976, dispone “la vulneración de las prescripciones contenidas en esta Ley o en los Planes, Normas, Programas y Ordenanzas tendrán la consideración de infracción urbanística y llevarán consigo la imposición de sanciones a los responsables, con independencia de las medidas establecidas en los arts. 184 a 187.-“El art.184 del TRLS76 dispone que cuando los actos de edificación o uso del suelo relacionados en el art. 178 se efectuasen sin licencia ...se dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.- El artículo 59 de la Ordenanza dispone que sin perjuicio de las sanciones

pecuniarias las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza podrá llevar aparejada como sanción accesoria la clausura temporal de las actividades y establecimientos.- El art 15.2 del Real Decreto 1398/ 1993, de 4 de agosto dispone que las medidas de carácter provisional podrán consistir en la suspensión de actividades y la prestación de fianzas así como en la retirada en la retirada de productos o suspensión temporal de servicios por razones de sanidad higiene o seguridad y las demás previstas en las normas específicas.-Examinada la denuncia y fotos que se acompañan, así como, el informe del servicio de extinción de incendios, nos encontramos ante el ejercicio de una actividad sin la preceptiva licencia de apertura así como en una edificación donde se ha realizado una obra sin licencia ya que, se ha observado la existencia de una entreplanta en la citada nave no constando consultado los archivos del negociado la licencia de obras que ampare la ejecución de la misma.-Es reiterada la jurisprudencia que pone de manifiesto la imposibilidad de conceder una licencia de apertura cuando la actividad se pretende instalar sobre una edificación construida sin licencia así ST de 7 de septiembre de 2011 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Ceuta y STSJ de Baleares de 19 de mayo de 2010 “... No es posible legalmente obtener una licencia de apertura o funcionamiento de un local donde se han realizado construcciones contrarias a la normativa urbanística.”- La suspensión de la actividad, como medida accesoria al inicio del procedimiento sancionador, responde no solo a la ausencia de la preceptiva licencia municipal de apertura que habilite el ejercicio de la actividad, sino también a otros extremos denunciados con realidad a las condiciones del citado establecimiento.-3º.-El Artículo 56 de la Ordenanza reguladora de Licencias de instalación y de apertura o funcionamiento de establecimientos aprobada por Acuerdo Plenario de 30 de abril de 2010 publicada en el BOCCE de 28 de mayo de 2010 recoge como infracción grave en el apartado a) del punto segundo disponiendo que la puesta en marcha o el funcionamiento de establecimientos y/o actividades careciendo de las correspondientes licencia municipales de apertura o funcionamiento.-No consta en el informe técnico calificación de la actividad, pero teniendo en cuenta que habitualmente por los servicios técnico dicha actividad suele considerarse inocua, procedería aplicar las sanciones previstas para actividades inocuas. EL artículo 60 de la Ordenanza regula la cuantía de las sanciones para actividades inocuas, se establece una cuantía de 150,01 euros a 300 euros para infracciones graves y el artículo 61 su graduación teniendo en cuenta la posible concurrencia de circunstancia atenuante o agravante. En el presente caso no concurre circunstancia atenuante ni agravante procede imponer la sanción en su cuantía intermedia.-No constan alegaciones al acuerdo de inicio del procedimiento sancionador por lo que éste debe considerarse propuesta de resolución.- 4º.- En relación a la competencia en materia de ordenación del territorio

y urbanismo le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 16 de junio de 2011, en la redacción dada por el Decreto de 10 de mayo de 2012 y con la modificación de la redacción dada por Decreto de fecha 30 de julio de 2013 (BOCCE de 2 de agosto de 2013), atribuyéndose a la Presidenta de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art.13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

#### PARTE DISPOSITIVA

En base a todo lo expuesto :-Sancionar a D. Abdelaziz El Bagdidi con documento TIR P-892163 por la comisión de una infracción urbanística consistente en el ejercicio de la actividad de venta de confección en la nave nº 32A sito en Polígono Industrial Tarajal II Fase de Ceuta, sin la preceptiva licencia municipal de apertura que le habilite su puesta en marcha (tipificada en el apartado a) art.56,2 de la Ordenanza de apertura), consistiendo la sanción en multa de 225 euros (cuantía intermedia) de acuerdo al artículo 60 de la Ordenanza de apertura para actividades inocuas al no concurrir circunstancia atenuante ni agravante.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Abdelaziz El Bagdidi, según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 14 de Noviembre de 2014.- Vº Bº EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 26-11-2012).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, Resolución 15-02-2010 (BOCCE 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

**2.892.-** La Excmo. Sra. Consejera de Fomento y Presidenta de la GIUCE, Dª Susana Román Bernet por su Decreto de fecha 9 de octubre de 2014, ha

resuelto dictar con esta fecha lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

Dª. Mª de las Nieves Márquez Martín, solicita cambio de titularidad para seguir ejerciendo la actividad de Cafetería en local sito en Plaza de los Reyes s/n.- Por Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de fecha 31 de mayo de 2012, se requiere al interesado para que presente documentación.- Transcurrido el plazo concedido, el interesado no subsanó las deficiencias requeridas con anterioridad.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.- SEGUNDO.- El Art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, tras su nueva redacción aprobada por Ley 4/99, de 13 de Enero, establece que si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del Art. 42. Dicho plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. Por otra parte, el art. 9.4 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales indica el plazo de 15 días para la subsanación de deficiencias.- El Art. 42.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación. En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.- En el presente supuesto queda acreditado tanto el requerimiento efectuado, como que el mismo no ha sido cumplimentado en plazo, aún cuando este ha transcurrido en exceso, por lo que procede declarar la renuncia o desistimiento del procedimiento incoado.

TERCERO.- En relación a la competencia en materia de licencias de implantación, apertura y restantes actuaciones urbanísticas en actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas que no correspondan al órgano competente en materia de medio ambiente le corresponde a la Gerencia de Infraestructuras y Urbanismo de Ceuta, en virtud de Decreto del Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad de fecha 30 de Julio de 2013, publicado en el BOCCE de fecha 2 de Agosto de 2013 atribuyéndose al Presidente de este Organismo Autónomo el ejercicio de la misma, en virtud del art. 13 de los Estatutos aprobados por el Pleno de la Asamblea de fecha 30 de abril de 2010, BOCCE de 30 de junio de 2010.

#### PARTE DISPOSITIVA

Archivar la solicitud de D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> de las Nieves Márquez Martín de cambio de titularidad de local sito en Plaza de los Reyes s/n, dedicado a Cafetería, al entender que desiste de su solicitud, por la no subsanación de las deficiencias requeridas por Decreto de fecha 31 de mayo de 2012.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio. No obstante lo anterior, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> de las Nieves Márquez Martín, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior resolución.

Ceuta, 18 de noviembre de 2014.- V.º B.º LA PRESIDENTA Y CONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de Presidencia de 26-11-12).- Fdo.: Susana Román Bernet.- LA SECRETARIA GENERAL, P.D.F. Resolución de 15-02-2010 (B.O.C.CE. de 25-02-2010).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisco Sánchez Aranda.

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

**2.893.-** D. Fco. Javier Bueno Morales, Secretario Judicial, del Jdo. 1.ª Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, por el presente

#### ANUNCIO

En el presente procedimiento de divorcio seguido a instancia de D.<sup>a</sup> Meriem Liazid Abdelkader frente a D. Saad Ait Belhoucine se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 2014, cuyo fallo es del tenor literal es el siguiente:

#### FALLO

Que estimando la presente demanda de divorcio, decreto la disolución del matrimonio formado por D.<sup>a</sup> Meriem Liazid Abdelkader y D. Saad Ait Belhoucine, con todos los efectos legales inherentes a este pronunciamiento, decretando en consecuencia la disolución de la sociedad legal de gananciales cuya liquidación se llevará conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Sr. Encargado del Registro Civil de Ceuta, donde consta la inscripción del matrimonio, para su anotación.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar de su notificación para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, D. Saad Ait Belhoucine, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Ceuta, a veinte de noviembre de dos mil catorce.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## Juzgado de lo Social Número Uno de Ceuta

**2.894.-** D.ª MARIA EUGENIA QUESADA SANZ, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social nº 001 de CEUTA, HAGO SABER:

Que en el PROCEDIMIENTO ORDINARIO 305/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. OMARI MBAREK contra la empresa IMPRESOS GUNITADOS CELULARES S.L., sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

### FALLO

Que estimando la demanda formulada por OMARI MBAREK, contra IMPRESOS SUNITADOS CELULARES S.L. y contra AFRICANA DE CONTRATAS Y SUBCONTRATAS S.L., debo condenar y condeno a ambas empresas a que solidariamente abonen al actor la cantidad de 2.721,01 euros por los conceptos reclamados y condenando a las partes a estar y pasar por tales declaraciones.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a IMPRESOS GUNITADOS CELULARES S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de la resolución es que deban revestir forma de auto o sentencia, cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a diecisiete de Noviembre de dos mil catorce.- LA SECRETARIA JUDICIAL.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

**2.895.-** D. Fco. Javier Bueno Morales, Secretario Judicial del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta, por el presente

### ANUNCIO

En el presente procedimiento de divorcio seguido a instancia de D.ª Jadya Mohamed Maati frente a D. Mostafa Oulhaj se ha dictado sentencia con fecha 19 de noviembre de 2014, cuyo fallo es del tenor literal es el siguiente:

### FALLO

Que estimando la demanda formulada por la reapresentación procesal de D.ª Jadya Mohamed Maati, decreto la disolución del matrimonio formado por D.ª Jadya Mohamed Maati y D. Mostafa Oulhaj, con todos los efectos legales inherentes a este pronunciamiento, sin que haya lugar a establecer pensión compensatoria en favor de dicha actora a cargo del demandado al no concurrir los requisitos para ello.

Decretando en consecuencia la disolución de la sociedad legal de gananciales cuya liquidación se llevará conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Sr. Encargado del Registro Civil donde conste la inscripción del matrimonio, para su anotación.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar de su notificación para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, D. Mostafa Oulhaj, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Ceuta, a veinte de noviembre de dos mil catorce.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Ceuta

**2.896.-** D. PEDRO MARIA JIMENEZ BIDON, Secretario Judicial, del JDO. 1.ª INST. E INSTRUCCION N.5 de CEUTA, por el presente,

### ANUNCIO:

En el presente procedimiento seguido a instancia de ARHIMO AHMED MOHAMED frente a MUNIR EL AISSATI se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY D. FELIPE VI, VENGO A DICTAR LA SIGUIENTE

### SENTENCIA

En la Ciudad Autónoma de Ceuta, a 8 de octubre de 2014. la Ilma. Sra. Dña. Raquel Lucini Nieves, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de esta ciudad y su Partido Judicial, ha examinado los autos de DIVORCIO CONTENCIOSO seguidos en este Juzgado bajo el núm. 30/14, entre partes, el Procurador Sra. Melgar Durán, en nombre y representación de D. Arhimo Ahmed Mohamed y de otra, D. Munir El Aisati en situación de rebeldía procesal.



## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El día 19 de febrero de 2014 el procurador de los tribunales antes mencionado, en la representación antes indicada, interpuso demanda de divorcio contencioso frente al demandado donde solicitaba, la disolución matrimonial, sin más medidas que acordar al no existir hijos ni bienes comunes. Por decreto de 25 de febrero de 2014 de admitido a trámite la demanda.

SEGUNDO.- El demandado fue declarado rebelde en fecha 7 de mayo de 2014. En fecha 7 de octubre de 2014, se celebró el acto de la vista no compareciendo el demandado y solicitando la actora, sin más, la disolución matrimonial.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En cumplimiento del art. 86 CC, debo decretar el divorcio entre D. Arhimo Ahmed Mohamed y D. Munir El Aisati al existir causa legal y reconocida por ambas partes, para acordar la mencionada, disolución.

SEGUNDO.- No ha lugar a efectuar expresa condena en costas, habida cuenta de la naturaleza pública de los intereses en litigio y de la ausencia de mala fe en cualquiera de los litigantes.

## PARTE DISPOSITIVA

Que ESTIMANDO la demanda presentada por el Procurador Sra. Melgar Durán, debo DECRETAR y DECRETO el divorcio entre D. Arhimo Ahmed Mohamed y D. Munir El Aisati, con revocación de todos los consentimientos y poderes que cualquiera de los cónyuges hubiera otorgado al otro, y sin que procede pensión compensatoria entre ninguna de las partes.

Procédase a la inscripción de la presente resolución en el Registro Civil, donde su matrimonio se encuentra inscrito y una vez firme la resolución.

Sin expreso pronunciamiento en costas.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndose saber que la misma no es firme y el modo de impugnación.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz (artículo 455 Ley Enjuiciamiento Civil). El recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia lo pronuncio, mando y firmo.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

PUBLICACIÓN.- La anterior sentencia, ha sido leída y publicada por la Sra. Juez que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y encontrándose dicho demandado D. Munir El Aissati, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Ceuta, a diecinueve de noviembre de dos mil catorce.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

**2.897.-** D. FCO. JAVIER BUENO MORALES, Secretario/a Judicial, del JDO. 1.ª INST. E INSTRUCCION N.º 2 de CEUTA, por el presente,

## ANUNCIO:

En el presente procedimiento de divorcio seguido a instancia de MOHAMED MOHAMED HADDU frente a BADIA ED DAHRI con el n.º 14/2014 se ha dictado sentencia de fecha 19 de noviembre de 2014, cuyo fallo es del tenor literal es el siguiente:

## FALLO

Que estimando la presente demanda de divorcio, decreto la disolución del matrimonio formado por D. MOHAMED HADDU MOHAMED y D.ª BADI ED-DAHRI, con todos los efectos legales inherentes a este pronunciamiento,

Se decreta la disolución de, la sociedad legal de gananciales, cuya liquidación se llevará conforme a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil (arts. 806 y siguientes).

No procede hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas. Firme que sea esta resolución, comuníquese al Sr. Encargado del Registro Civil de Ceuta, donde consta la inscripción del matrimonio, para su anotación.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días a contar de su notificación para su conocimiento por la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, D.ª Badia Ed Dahri, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Ceuta, a veinte de noviembre de dos mil catorce.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.898.-** La Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, Dña. María Isabel Deu del Olmo, en virtud de decreto de delegación de 16 de junio de 2011 conferido por el Presidente de la Ciudad al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, conforme a los artículos 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente

#### DECRETO

#### ANTECEDENTES DE HECHO

De acuerdo con el informe emitido por el equipo de trabajadores sociales que suscribe, que presta sus servicios en la Consejería de Educación, Cultura y Mujer – Unidad Administrativa de Educación, como órgano instructor del procedimiento de concesión de ayudas para estudios en el Centro de Educación para adultos formulan sus observaciones sobre la documentación presentada por los interesados indicando una serie de deficiencias que se deben subsanar.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Bases de la convocatoria citada al objeto de subsanar defectos.
2. Artículo 71 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común que dice: Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo anterior y los exigidos en su caso, por la ley específica aplicable (bases de la convocatoria), se requerirá al interesado para que en un plazo de 10 días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42
3. El órgano competente para requerir documentación es la Excm. Sra. Consejera de Educación, Cultura y Mujer.

#### PARTE DISPOSITIVA

1. Que tras la comprobación de la documentación adjuntada presentadas por los interesados al órgano instructor del procedimiento, se detecta, que existen solicitudes que no vienen acompañadas de todos los documentos exigidos en la base cuarta de la convocatoria, por lo que se le requiere a los interesados en el documento Anexo I, para que en un plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de los requerimientos, en el tablón de anuncios del Palacio Autonómico y de la página web de la Ciudad [www.ceuta.es](http://www.ceuta.es), indistintamente, aporten los documentos que en el mismo se detalla, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución al efecto dictada en los términos previstos en el art. 42.1 de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La subsanación de la documentación a presentar por los interesados se realizará en las oficinas de Registro General de la Ciudad.

3. La presente resolución se publicará en el boletín oficial de la Ciudad de Ceuta, en la página web de la ciudad, en el tablón de anuncios del Palacio Autonómico.

Ceuta, a 24 de noviembre de 2014.- LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y MUJER.- Fdo.: María Isabel Deu del Olmo.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

## ANEXO I

## SOLICITANTES DE BECAS 2ª OPORTUNIDAD A LOS QUE SE LE REQUIERE DOCUMENTACIÓN INDICACIÓN DE LA MISMA.

<i>APELLIDOS NOMBRE ALUMNO</i>	<i>DNI</i>	<i>EXP.</i>	<i>REQUERIMIENTOS</i>
GONZALEZ SANCHEZ, VIOLETA	45081045X	80925	NO SE REQUIERE DOCUMENTACIÓN
ABDESELAM MOHAMED, SAIDA	45115001H	91638	NO SE REQUIERE DOCUMENTACIÓN
CALAHORRANO CASTELLANO, ERICA ALEXANDRA	45176513M	92500	NO SE REQUIERE DOCUMENTACIÓN
MOHAMED HAMED, FATIMA	45097688R	92463	NO SE REQUIERE DOCUMENTACIÓN
UGARTE GONZALEZ, GORKA	45110955C	82665	* LIBRO DE FAMILIA COMPLETO * MODELO AUTORIZACION AEAT COMPLETO * SITUACION FAMILIAR * CERTIFICADO DE DESEMPLEO
SASETA MONFILLO, ALMUDENA	45113735V	83189	* MODELO AEAT DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO
ALI AHMED, FATIMA	45087643F	83847	* CERTIFICADO DE DESEMPLEO
LOPEZ CASTILLEJO, BORJA	45109002E	84016	* LIBRO DE FAMILIA COMPLETO * MODELO AUTORIZACION AEAT COMPLETO * SITUACION FAMILIAR * CERTIFICADO DE DESEMPLEO.
MORAT BERJAR, SUSANA	45091147S	90911	* CERTIFICADO DE DESEMPLEO.
GARCIA LEON, GEMA	45085910E	90917	* CERTIFICADO DE DESEMPLEO.
CONTRERAS HIDALGO, MARIA JESUS	45096560T	91366	* MODELO AUTORIZACION AEAT COMPLETO * CERTIFICADO DE DESEMPLEO.
ANDALOUSSI AHMED, BUTAINA	45105408Q	91620	* MODELO AUTORIZACION AEAT COMPLETO * SITUACION FAMILIAR * CERTIFICADO DE DESEMPLEO.
ROJO BRAVO, EDUARDO	45100093Z	91731	* MODELO AEAT DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO * SITUACION FAMILIAR * CERTIFICADO DE DESEMPLEO
CHAIDA ALYLOUCH	Y0550451Y	92145	* FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD * CERTIFICADO DE DESEMPLEO
GOMAR-ZARROUK MOHAMED, AZIZA	45102405A	93231	* CERTIFICADO DE DESEMPLEO.
ABDESELAM AHMED, EKRAM	45101067E	93457	* MODELO AEAT DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO * SITUACION FAMILIAR * CERTIFICADO DE DESEMPLEO
ALI MOHAMED, ZURIA	45089114J	93897	* CERTIFICADO DE DESEMPLEO.
EL HICHOU AL-LAL, MERIEM	45098140Q	93919	* MODELO AEAT DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO * SITUACION FAMILIAR
MOHAMED MEKI, SANA	45104323N	93921	* MODELO AEAT DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO * SITUACION FAMILIAR * CERTIFICADO DE DESEMPLEO

**2.899.-** La Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento D.<sup>a</sup> Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha 10-11-14, ha dispuesto lo siguiente:

## “ANTECEDENTES

Por Decreto de la Viceconsejera de Fomento nº 006320, de fecha 10-07-2014 se dispone lo siguiente: “1º.- Declarar la caducidad del procedimiento de orden de ejecución en relación al solar sito en Calle Marcelo Roldán nº 14-16 iniciado por Decreto de la Consejería de Fomento nº 3.014, de 14-03-2.011.-2º.-Archivar las actuaciones del procedimiento de orden de ejecución.-3º.-Iniciar procedimiento de orden de ejecución, en relación al Solar sito en C/ Marcelo Roldan nº 14-16 referenciado en el Informe Técnico 2/11, de 4 de enero”.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Art. 105.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común dispone que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier omento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.-Competente en materia de Urbanismo, resulta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento en virtud del Decreto de delegación dictado por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta con fecha 30 de julio de 2013.

## PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se rectifica el decreto nº 009644 de fecha 29-10-14 de la viceconsejera de Fomento en el punto 1º de la Parte Dispositiva donde dice: “Se inicia a la propiedad-en relación a SOLAR SITO EN C/MARCELO ROLDAN 14-16 la ejecución de las obras/medidas que, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, deberá ejecutar la propiedad, y que están descritas/valoradas en Informe Técnico de la Consejería de Fomento Nº 2/2011, de fecha 4-1-11 y en el/los plazo/s indicado/s en el mismo”, debe decir: “Se ordena a la propiedad en relación a SOLAR SITO EN C/ MARCELO RODAN 14-16 la ejecución de las obras/medidas que, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, deberá ejecutar la propiedad, y que están descritas/valoradas en INFOME Técnico de la Consejería de Fomento nº 2/11, de fecha 4-1-11 y en el/ los plazo/s indicado/s en el mismo.”

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución, a Dª Uafaa Mustafa Hamed, por ser domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.

Ceuta, 20 de noviembre de 2014.- Vº Bº EL PRESIDENTE P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, de 31-7-13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL., Por Delegación de firma resolución de Secretaria General 15-02-2010 (B.O.C.CE nº 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

**2.900.-** La Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento D.ª Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha 29-10-14, ha dispuesto lo siguiente:

### “ANTECEDENTES

Por Decreto de la Viceconsejera de Fomento nº 006320, de fecha 10-07-2014 se dispone lo siguiente: “1º.-Declarar la caducidad del procedimiento de

orden de ejecución en relación al solar sito en Calle Marcelo Roldán nº 14-16 iniciado por Decreto de la Consejería de Fomento nº 3.014, de 14-03-2.011.-2º.- Archivar las actuaciones del procedimiento de orden de ejecución.-3º.-Iniciar procedimiento de orden de ejecución, en relación al Solar sito en C/ Marcelo Roldan nº 14-16 referenciado en el Informe Técnico 2/11, de 4 de enero”.-Notificada esta resolución no constan alegaciones a la misma, según diligencia de la Jefe de Negociado de fecha 2 de octubre de 2014.-Según Informe nº 920/14 de fecha 5-10-14 NO SE HA EJECUTADO POR LA PROPIEDAD LO INDICADO en el Decreto de la Viceconsejería de Fomento nº 006320, de fecha 10-7-2014.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El Artículo 9 (Contenido del derecho de propiedad del suelo: deberes y cargas) del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, en la redacción dada por el apartado cinco de la disposición final duodécima de la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, establece lo siguiente: 1. El derecho de propiedad de los terrenos, las instalaciones, construcciones y edificaciones, comprende con carácter general, cualquiera que sea la situación en que se encuentren, los deberes de dedicarlos a usos que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística y conservarlos en las condiciones legales para servir de soporte a dicho uso, y en todo caso, en las de seguridad, salubridad, accesibilidad universal y ornato legalmente exigibles, así como realizar obras adicionales por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano, hasta donde alcance el deber legal de conservación. Este deber, que constituirá el límite de las obras que deban ejecutarse a costa de los propietarios cuando la Administración las ordene por motivos turísticos o culturales, o para la mejora de la calidad o sostenibilidad del medio urbano, se establece en la mitad del valor actual de construcción de un inmueble de nueva planta, equivalente al original en relación con las características constructivas y la superficie útil, realizado con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable o, en su caso, quede en condiciones de ser legalmente destinado al uso que le sea propio. Cuando se supere dicho límite, correrán a cargo de los fondos de aquella Administración, las obras que lo rebasen para obtener mejoras de interés general. -En el suelo que sea rural a los efectos de esta Ley, o esté vacante de edificación, el deber de conservarlo supone costear y ejecutar las obras necesarias para mantener los terrenos y su masa vegetal en condiciones de evitar riesgos de erosión, incendio, inundación, así como daños o perjuicios a terceros o al interés general, incluidos los medioambientales; garantizar la seguridad o salud públicas; prevenir la contaminación del suelo, el agua o el aire y las



inmisiones contaminantes indebidas en otros bienes y, en su caso, recuperarlos de ellas en los términos dispuestos por su legislación específica; y asegurar el establecimiento y funcionamiento de los servicios derivados de los usos y las actividades que se desarrollen en el suelo. El cumplimiento de este deber no eximirá de las normas adicionales de protección que establezca la legislación aplicable. -En particular, cuando se trate de edificaciones, el deber legal de conservación comprenderá, además, la realización de los trabajos y las obras necesarias para satisfacer, con carácter general, los requisitos básicos de la edificación establecidos en el artículo 3.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, y para adaptarlas y actualizar sus instalaciones a las normas legales que les sean explícitamente exigibles en cada momento. Las obras adicionales para la mejora de la calidad y sostenibilidad a que hace referencia el párrafo primero de este apartado podrán consistir en la adecuación parcial o completa a todas, o a algunas de las exigencias básicas establecidas en el Código Técnico de la Edificación, debiendo fijar la Administración, de manera motivada, el nivel de calidad que deba ser alcanzado para cada una de ellas.

-2. La Administración competente podrá imponer en cualquier momento la realización de obras para el cumplimiento del deber legal de conservación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica aplicables. El acto firme de aprobación de la orden administrativa de ejecución que corresponda, determinará la afección real directa e inmediata, por determinación legal, del inmueble, al cumplimiento de la obligación del deber de conservación. Dicha afección real se hará constar, mediante nota marginal, en el Registro de la Propiedad, con referencia expresa a su carácter de garantía real y con el mismo régimen de preferencia y prioridad establecido para la afección real, al pago de cargas de urbanización en las actuaciones de transformación urbanística. -Conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable, en los casos de inexecución injustificada de las obras ordenadas, dentro del plazo conferido al efecto, se procederá a su realización subsidiaria por la Administración Pública competente o a la aplicación de cualesquiera otras fórmulas de reacción administrativa a elección de ésta. En tales supuestos, el límite máximo del deber de conservación podrá elevarse, si así lo dispone la legislación autonómica, hasta el 75% del coste de reposición de la construcción o el edificio correspondiente. Cuando el propietario incumpla lo acordado por la Administración, una vez dictada resolución declaratoria del incumplimiento y acordada la aplicación del régimen correspondiente, la Administración actuante remitirá al Registro de la Propiedad certificación del acto o actos correspondientes para su constancia por nota al margen de la última inscripción de dominio.

-3. Cuando el suelo en situación rural no esté sometido al régimen de una actuación de urbanización, el propietario tendrá, además de lo previsto en el apartado primero, el deber de satisfacer las prestaciones pa-

trimoniales que establezca, en su caso, la legislación sobre ordenación territorial y urbanística, para legitimar los usos privados del suelo no vinculados a su explotación primaria, así como el de costear y, en su caso, ejecutar las infraestructuras de conexión de las instalaciones y construcciones autorizables, con las redes generales de servicios y entregarlas a la Administración competente para su incorporación al dominio público, cuando deban formar parte del mismo. -En este suelo quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas, sin que, puedan efectuarse divisiones, segregaciones o fraccionamientos de cualquier tipo en contra de lo dispuesto en la legislación agraria, forestal o de similar naturaleza.

-4. Cuando el suelo en situación rural esté sometido al régimen de una actuación de transformación urbanística, el propietario deberá asumir, como carga real, la participación en los deberes legales de la promoción de la actuación, en un régimen de equitativa distribución de beneficios y cargas, así como permitir ocupar los bienes necesarios para la realización de las obras, en su caso, al responsable de ejecutar la actuación, en los términos de la legislación sobre ordenación territorial y urbanística.

-5. En el suelo en situación de urbanizado, el deber de uso supone el de completar la urbanización de los terrenos con los requisitos y condiciones establecidos para su edificación. Cuando la Administración imponga la realización de actuaciones de rehabilitación edificatoria y de regeneración y renovación urbanas, el propietario tendrá el deber de participar en su ejecución en el régimen de distribución de beneficios y cargas que corresponda, en los términos establecidos en el artículo 8.5. c).

-6. En todo suelo en situación de urbanizado en que así se prevea por la ordenación urbanística y en las condiciones por ella establecidas, el propietario tendrá el deber de edificar en los plazos establecidos en la normativa aplicable.

-7. Todo acto de edificación requerirá del acto de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptivo, según la legislación de ordenación territorial y urbanística, debiendo ser motivada su denegación. En ningún caso podrán entenderse adquiridas por silencio administrativo facultades o derechos que contravengan la ordenación territorial o urbanística.

-8. Con independencia de lo establecido en el apartado anterior, serán expresos, con silencio administrativo negativo, los actos que autoricen: a) Movimientos de tierras, explanaciones, parcelaciones, segregaciones u otros actos de división de fincas en cualquier clase de suelo, cuando no formen parte de un proyecto de reparcelación. -b) Las obras de edificación, construcción e implantación de instalaciones de nueva planta. -c) La ubicación de casas prefabricadas e instalaciones similares, ya sean provisionales o permanentes. -d) La tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva en terrenos incorporados a procesos de transformación urbanística y, en todo caso, cuando dicha tala se derive de la legislación de protección del dominio público.

-9. Cuando la legislación de ordenación territorial y urbanística aplicable

sujete la primera ocupación o utilización de las edificaciones a un régimen de comunicación previa o de declaración responsable, y de dichos procedimientos no resulte que la edificación cumple los requisitos necesarios para el destino al uso previsto, la Administración a la que se realice la comunicación deberá adoptar las medidas necesarias para el cese de la ocupación o utilización comunicada. Si no adopta dichas medidas en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas. La Administración podrá repercutir en el sujeto obligado a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable el importe de tales perjuicios. -Tanto la práctica de la comunicación previa a la Administración competente, como las medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística que aquella pudiera adoptar en relación con el acto comunicado, deberán hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en los términos establecidos por la legislación hipotecaria y por esta Ley. -El art 10.2 del RDU considera que Los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas en el párrafo anterior. En semejantes términos se pronuncia el art 181.2 del Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TR 76).-Dispone el art 10.3 del RDU que A tal fin, el Organismo que ordene la ejecución de tales obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-El art. 181 del TR 76 señala que los Ayuntamientos ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. -SEGUNDO.- El art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LPAC) establece que habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado. En este caso, las Administraciones Públicas realizarán el acto, por sí o a través de las personas que determinen, a costa del obligado. El importe de los gastos, daños y perjuicios se exigirá conforme a lo dispuesto en el artículo anterior. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.-TER-

CERO.- Competente en la materia resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 6 de noviembre de 2.009 (B.O.C.C.E Extraordinario nº 8, de 06-11-2.009), modificado por Decreto de Presidencia de 6 de octubre de 2.010 (B.O.C. C.E Extraordinario nº 5, de 08-10-2010) a su vez modificado por Decreto de 14 de enero de 2011 (B.O.C. C.E nº 5.019, de 21-01-2011).

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.-Se inicia a la propiedad-en relación a SOLAR SITO EN C/ MARCELO ROLDAN 14-16 -la ejecución de las obras/medidas que, POR MOTIVOS DE SEGURIDAD, deberá ejecutar la propiedad, y que están descritas/valoradas en Informe Técnico de la Consejería de Fomento Nº 2/2011, de fecha 4-1-11 y en el/los plazo/s indicado/s en el mismo.-El presupuesto, plazo de ejecución y restantes condiciones de las actuaciones QUE SE ORDENA EJECUTAR a la propiedad están descritos en el citado Informe Técnico.-2º-Se apercibe a la propiedad de que, en caso de incumplimiento/inejecución de lo ordenado en el apartado anterior en el plazo otorgado, se procederá a la incoación de expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por la Ciudad Autónoma de Ceuta, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.-Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que contra este Decreto de la Viceconsejera de Fomento que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.-Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.-Todo ello, sin perjuicio

de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta resolución, a D.<sup>a</sup> Uafaa Mustafa Hamed, por ser domicilio desconocido, según lo dispuesto en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior resolución, significándole que los plazos concedidos en esta comenzarán a contar a partir del día siguiente al de la recepción de este escrito.

Ceuta, 18 de noviembre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA VICECONSEJERA DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia de 31-7-13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma resolución de Secretaría General 15-02-2010 (B.O.C.CE. n.º 4.924 de 23-02-2010).- EL TÉCNICO DE ADMÓN. GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

### Instituto de Mayores y Servicios Sociales Dirección Territorial de Ceuta

**2.901.-** La Dirección Territorial del IMSERSO de Ceuta en la tramitación del/los expediente/s indicados a continuación ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27), modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14).

#### EXPEDIENTE APELLIDOS Y NOMBRE

51/1013263-M/12 MOHAMED KASSEN, Navila

Se advierte a los interesados que transcurridos tres meses se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR DEL CENTRO BASE, Artículo 17 LRJAP PAC Ley 30/92.- EL SUBDIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Miguel A. Álvarez Manzanedo.

**2.902.-** La Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en Ceuta en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la resolución del procedimiento iniciado, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/99.

#### EXPEDIENTE NOMBRE Y APELLIDOS DNI/NIE/TIR

SAAD 51/1736 D. LUIS SEGADO SEGADO 45031961P

Se advierte al interesado que contra dicha resolución podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de esta notificación ante la Dirección General del IMSERSO, (Avda de la Ilustración c/v a Ginzo de Limia, 58, C.P. 28029-MADRID, directamente o a través de esta Dirección Territorial, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de Enero.

Ceuta a 24 de noviembre de 2014.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Alfonso Grande de Lanuza.

**2.903.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administración Pública y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indica, dictadas por la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

#### EXPEDIENTES APELLIDOS Y NOMBRE

51/1013638-M/13 MOHAMED MOHAMED, Sakina  
51/1013669-M/13 MOUTOUKIL HANOUNI, Noujoud

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el art. 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995 de 7 de Abril) en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.- EL DIRECTOR DEL CENTRO BASE, Artículo 17 LRJAP PAC Ley 30/92.- EL SUBDIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Miguel A. Álvarez Manzanedo.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

**2.904.-** ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA Y SANEAMIENTOS DE LA CIUDAD DE CEUTA

#### ACTA DE REUNIÓN

En la Ciudad de Ceuta, y en la sede de la U.G.T, siendo las 12.00 horas del día 21 de Octubre de 2014, se reúnen las personas que a continuación se detallan, miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública Varia y Saneamientos de la Ciudad de Ceuta.

#### REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

D. FRANCISCO SANCHEZ ORTIZ.  
D. JAVIER PASCUAL GONZÁLEZ.  
D. PABLO MIRANDA FERNANDEZ.  
D. CARLOS GARCIA SELVA.

#### REPRESENTACIÓN TRABAJADORES

D. ANTONIO PACHECO GUERRA  
D. JUAN GUTIERREZ TORRES  
D. SALVADOR ROMERO GUTIERREZ  
D. FRANCISCO M. MUR VERA  
D. FRANCISCO J LIRIO CAÑESTRO  
D. ENRIQUE M. LUQUE GONZALEZ  
D. BARTOLOMÉ MARTINEZ SEGURA  
D. ABDELA-LAL AYAD AHMED  
D. ANTONIO SEGLAR SOLER  
D. RAFAEL CASTILLO GAONA  
D. RICARDO MARTINEZ GARCIA  
D. JOSE MARIA ROMERO SEPULVEDA  
D. JUAN CARLOS PEREZ ORTEGA  
D. HAYILL MOHAMED AMAR  
D. ISRAEL GOMEZ MOLINA

La representación empresarial y conforme a la certificación de la Ciudad Autónoma de Ceuta expresa que el porcentaje que ha experimentado el canon para el año 2014 es del 1,28%.

Que conforme al artículo 7º del vigente Convenio colectivo, la representación empresarial ofrece un incremento salarial igual al porcentaje de revisión de canon que ha supuesto el 1,28%, y su abono con carácter retroactivo del 1 de Febrero de 2014.

La representación de los trabajadores acepta dicho incremento del 1,28% en todos los conceptos económicos del Convenio Colectivo para la Limpieza Pública Viaria y, Saneamientos de Ceuta, y en el caso de que el canon experimente un incremento superior en dicho periodo que una vez certificado el mismo por la Ciudad, dicho incremento del porcentaje se efectúe igualmente sobre los salarios y pluses de los ahora revisado.

Y sin más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión procediendo a la firma de la presente acta y las tablas salariales, autorizando las partes a D. Eloy Verdugo Guzmán de UGT, al registro de las mismas a través del programa Regcon para su publicación en el Boletín Oficial de Ceuta.



## EUROS

<b>2 AÑOS</b>	<b>4 AÑOS</b>	<b>6 AÑOS</b>	<b>9 AÑOS</b>	<b>12</b>
40,66	81,29	121,99	169,42	180,1
<b>15 AÑOS</b>	<b>18 AÑOS</b>	<b>20 AÑOS</b>	<b>22 AÑOS</b>	<b>25 AÑOS</b>
25%	30%	40%	50%	60%

**17 AÑOS (UNA SOLA VEZ)**

56,74

Artículo 17 PLUS DE FESTIVIDAD.....	12,7
Artículo 20 AYUDA DISMINUIDOS.....	69,94
Artículo 21 AYUDA ESCOLAR.....	4965,55
Artículo 23 BOLSA DE VACACIONES .....	99,02

## Edad

Artículo 30 COMPLEMENTO JUBILACIÓN	60	1522,05
* De 10 años	61	1348,84
	62	1164,89
	63	980,96
Artículo 31 Premio de Jubilación		7048,41
* De 15 años		
Artículo 33 AYUDA POR DEFUNCIÓN		807,04
Artículo 34 PÓLIZA DE SEGUROS		18830,99
Artículo 55 PREMIO A LA CONSTANCIA		91,96

Ceuta, a 26 de noviembre de 2014.- LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.- Fdo.:  
M.<sup>a</sup> Remedios Muñoz Arrebola.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.905.**- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, D.<sup>a</sup> Carolina Pérez Gómez, por su Decreto de fecha quince de Noviembre del año dos mil catorce, ha dispuesto lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 13.08.13 se incoa expediente de ejecución subsidiaria de demolición de obras realizadas sin licencia en inmueble sito en Edificio Don Manuel Atico 9-H, las cuales fueron acordadas por Consejo de Gobierno del 9 de Julio de 2007.- Consta en el procedimiento Sentencia de fecha 30.06.09 dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 1, cuyo fallo textualmente expresa: “Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad de Propietarios Edificio Don Manuel contra la inactividad de la Ciudad Autónoma de Ceuta, condenó a la misma a que proceda a llevar a cabo la ejecución subsidiaria acordada por resolución de fecha 28 de Abril de 2008 de la demolición de las obras efectuadas en la vivienda Atico 9-H “Edificio Don Manuel” sito en la C/ Velarde nº 25 que fue acordada por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 9 de Julio de 2007, practicando las actuaciones que sean pertinentes a dicho fin”.- Por Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 19.08.14 se adjudica el contrato de “Demolición de obras ilegales en vivienda sita en C/ Velarde nº 25, Portal 1, 9-H” a la empresa Construcciones Jomasa, S.L.- Por Decreto de la Viceconsejera de Fomento de fecha 05.11.2014

se fija el inicio de la ejecución de los trabajos necesarios para cumplir el Fallo de la Sentencia de fecha 30.06.09, los cuales se realizarían el 11.11.14 a las 09,00 horas.- Consta en el presente procedimiento notificaciones realizadas a D<sup>a</sup>. Eva M<sup>a</sup> Merino Díaz de lo anteriormente aludido, las cuales son recogidas con fecha 13.11.14.- La Empresa Construcciones Jomasa, S.L., adjudicataria del contrato de dichos trabajos, presenta a través del Registro General de la Ciudad, el 12.11.14 escrito en el que se comunica que personados en el domicilio y en la fecha dictada para dar comienzo de las obras, no se ha podido acceder al interior de la vivienda, por lo que se ha anulado el operativo de actuación.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta, LO 1/95, de 13 de marzo señala que “ La Ciudad de Ceuta se rige en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y determinados aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad, establecidas por el presente Estatuto”.- De acuerdo con el art. 95 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común , las Administraciones Públicas podrán proceder previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución del acuerdo con la ley o cuando la Constitución o la ley exijan la intervención de los Tribunales. El art. 96.3 de la misma prevé que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto la oportuna autorización judicial.- El art. 104 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone que “ Luego que sea firme una sentencia, se comunicará en el plazo de diez días al órgano que hubiera realizado la actividad objeto del recurso, a fin de que, una vez acusado recibo de la comunicación en idéntico plazo desde la recepción , la lleve a puro y debido efecto y practique lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo y en el mismo plazo que indique el órgano responsable del cumplimiento de aquel. Transcurridos dos meses a partir de la comunicación de la sentencia o el plazo fijado en ésta para el cumplimiento del fallo conforme al art.71.1 c) cualquiera de las partes y personas afectadas podrá instar su ejecución forzosa”.- Competente en la materia resulta la Ilma. Sra. Viceconsejera de Fomento, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad al amparo del art. 14 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de Presidencia de 16.06.2011 (B.O.C. CE Extraordinario nº 12 de 17.06.2011) modificado por Decreto de Presidencia de fecha 31.07.13.

#### PARTE DISPOSITIVA

1º.- Comunicar a D<sup>a</sup> Eva M<sup>a</sup> Merino Díaz que se fija, nuevamente, para el día 27.11.2014 a las 09,00 horas para ejecutar los trabajos necesarios para cumplir el fallo de la sentencia de fecha 30.06.09 y que serán llevados a cabo por la empresa Construcciones Jomasa, S.L., adjudicataria del contrato, con su consentimiento, y con la advertencia de que de no otorgarse, se solicitará la oportuna autorización judicial.- 2º.- Comunicar al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº 1 este Decreto para dar cumplimiento de la Parte Dispositiva del Auto de fecha 30.06.09.- 3º.- Solicitar autorización judicial de entrada al domicilio de Dña. Eva M<sup>a</sup> Merino Díaz con objeto de proceder a demoler las obras ejecutadas ilegalmente de conformidad al fallo de la sentencia de fecha 30.06.2009, para el caso de que no se obtenga su consentimiento y evitar mayor dilación en el cumplimiento de la sentencia”.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D<sup>a</sup>. Eva M<sup>a</sup> Merino Díaz, en los términos del art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, a 24 de noviembre de 2014.- Vº Bº EL PRESIDENTE, P.D.F, LA VICECONSEJERA DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 31.07.13).- Fdo.: Carolina Pérez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación de firma Resolución de Secretaría General 15.02.2010 (B.O.C.CE Nº 4.924 de 23.02.2010).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Aurora Visiedo Pérez.

**2.906.-** Notificación a las personas que abajo se relacionan relativa a expediente que se indica sobre subrogación contrato de arrendamiento vivienda municipal.

Se tramita en el Negociado de Vivienda expediente que se relaciona, relativos a Subrogación en contrato de arrendamiento en el que debe realizar notificación al interesado , y que intentada no ha podido realizarse, lo que se publica, conforme a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27/11/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE 14/01/1999), significándose que el acto íntegro a que se refiere se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias del Negociado de Vivienda de la Viceconsejería de Vivienda y Rehabilitación de la Ciudad de Ceuta, sitas en el Edificio Ceuta Center – Calle Padilla s/nº , 2ª planta.

<i>Expte.</i>	<i>Titular</i>	<i>DNI</i>	<i>Documento</i>
14816/14	MANUEL PECINO GARCIA	45069524N	Req. Subsanación

Ceuta a, 26 noviembre 2014.- EL PRESIDENTE, (PDF) EL VICECONSEJERO DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN (Decreto de la Presidencia de 26-11-2012).- Fdo.: Antonio J. López Fernández.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

## DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.907.-** El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, por Decreto de la Presidencia, de 16 de junio de 2011, según la redacción dada por Decretos de 30 de julio de 2013, de 3 de abril de 2014, y 11 de junio de 2014, publicados en el BOCCE de 2 de agosto de 2013, 11 de abril de 2014 y 13 de junio de 2014 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

#### RESOLUCIÓN

Mediante la presente Resolución, se pretende establecer el marco regulador del concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas destinadas a fomentar y facilitar la incorporación al mercado laboral de jóvenes desempleados residentes en la ciudad, con edades comprendidas entre los 25 y 35 años –ambas inclusive-, que estén en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, gestionadas a través de la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socioeconómico de Ceuta (en anagrama PROCESA), mediante encargo de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, de fecha 26 de septiembre de 2014.

La crisis económica ha tenido una importante repercusión sobre el mercado de trabajo afectando especialmente a la población joven. En este sentido, es importante complementar las medidas ya existentes, con otras que estimulen y mejoren las condiciones de empleabilidad de las personas jóvenes.

El fenómeno del desempleo juvenil se da tanto en personas jóvenes sin cualificación como entre las más cualificadas y requiere de actuaciones que incentiven a las empresas para su contratación, proporcionándoles una experiencia laboral. Cada vez más, la experiencia laboral es el elemento decisivo para las empresas a la hora de tomar decisiones en los procesos de selección, por lo que aumentar las posibilidades de dotar a la población joven de la misma, y hacerlo bajo unos criterios de calidad, va a dar respuesta a un requerimiento básico para mejorar la empleabilidad de la población joven que quiere acceder o reincorporarse al mundo laboral.

Es indudable que las oportunidades disponibles en el mundo laboral aumentan con la formación, si bien, esta formación no se corresponde en todos los casos con trayectorias fluidas y coherentes entre las competencias adquiridas y la situación laboral en que se encontrarán en el futuro. Esto pone de manifiesto que el desempleo juvenil tiene varias dimensiones, a saber, por un lado la falta de formación de los jóvenes y por otro lado el desempleo y subempleo de jóvenes con titulación. La competitividad educativa derivada de las mayores tasas de rentabilidad de las titulaciones superiores lleva a una sobreeducación que genera subempleo, ya que los más formados desplazan hacia abajo a los menos formados, aun cuando estos tengan capacidad suficiente para el desempeño de sus funciones. Subempleo y sobreeducación son, por tanto, fenómenos complementarios que tienen especial incidencia en los jóvenes y cuyo mecanismo y efectos se ven reforzados por la precariedad y excesiva movilidad laboral. Muchos de nuestros jóvenes ven como única salida a su situación prolongada de desempleo el encontrar un trabajo en el extranjero. En este marco, además, algunas categorías de trabajadores desfavorecidos o con discapacidad siguen teniendo dificultades particulares y añadidas para incorporarse al mercado de trabajo. Por esta razón, las autoridades públicas pueden aplicar medidas que contemplen incentivos para que las empresas aumenten los niveles de empleo de estas categorías de trabajadores, en particular los jóvenes, así el fomento de la contratación o el empleo de trabajadores desfavorecidos y de trabajadores con discapacidad constituye un objetivo primordial de las políticas económicas y sociales de la Unión y de sus Estados miembros.

La Ciudad Autónoma de Ceuta, consciente del grave problema que supone el desempleo juvenil, ha adoptado una serie de medidas dirigidas a este colectivo con el objetivo de mejorar su empleabilidad, consistentes en ayudas a la formación, junto con medidas de fomento de empleo por cuenta ajena de jóvenes con titulación, y todo ello de conformidad con lo establecido en la Legislación Estatal y Comunitaria de aplicación al efecto.

La preocupación por el desempleo juvenil y la necesidad de encontrar medidas tendentes a paliar este problema se ha materializado a nivel europeo, entre otros instrumentos, a través de la Estrategia de Emprendimiento y Empleo Joven 2013-2016, siendo uno de los ejes sobre los que se vertebra el de incentivar la contratación de los jóvenes.

Por su parte, el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece las bases del nuevo Sistema Nacional de Garantía Juvenil en el que se contemplan, entre muchas otras, diversas medidas para favorecer la empleabilidad de los jóvenes, recogiendo una serie de incentivos para facilitar la inserción laboral de los mismos. El marco a través del cual se implanta la Garantía Juvenil en España viene establecido por el Plan Nacional de Implantación de la Garantía Juvenil.

Todas estas orientaciones han sido recogidas y han servido de base para la elaboración de este programa específico, dirigido a la mejora de la empleabilidad y la inserción profesional de jóvenes desempleados con titulación, residentes en la ciudad, con edades comprendidas entre los 25 y 35 años, viniendo a complementar las medidas ya existentes y las que se pondrán en marcha en el marco de los Programas Operativos de Empleo Juvenil y de los Fondos Europeos para el período 2014/2020.

El artículo 2 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, establece que “Son objetivos generales de la política de empleo: ...d) Asegurar políticas adecuadas de integración laboral dirigidas a aquellos colectivos que presenten mayores dificultades de inserción laboral....”.

El art. 40 de la Constitución enuncia los principios que han de regir la actuación de los poderes públicos, entre los que se encuentra el de realizar una política orientada al pleno empleo, las Administraciones Públicas han de facilitar, como una parte de las políticas de empleo, el acceso universal a dicho mercado, para lo cual, la aplicación de la técnica subvencional resulta la más adecuada, incentivando especialmente la contratación de aquellas personas con mayores dificultades de inserción laboral.

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Ceuta, su Estatuto de Autonomía, aprobado por la Ley Orgánica 1/ 1995, de 13 de marzo, establece en su artículo 5.2. c) que <<Las instituciones de la ciudad de Ceuta, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos:..... Adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Ceuta, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo>>.

En relación al ejercicio de sus competencias el art. 21.11 establece el fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado. En este sentido, las subvenciones se encuadran dentro de la actividad de Fomento de las Administraciones Públicas, pudiendo, a través de la concesión de ayudas, con cargo a fondos propios, promover la realización por los particulares de actividades en las que concurren criterios de interés público.

En sesión plenaria de fecha 29 de mayo de 2014, se aprobó la necesidad de crear un programa de incentivo a la contratación de jóvenes desempleados, con titulación y residentes en la Ciudad.

En lo no regulado por la presente Resolución se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el RD 887/2006 de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa y el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad núm. 4.392 de 18 de enero de 2005.

Así mismo, habrá de ser tenida en cuenta la normativa europea y en concreto, el Reglamento (UE) Nº 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis así como el Reglamento (UE) Nº 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOL 187/1 de 26.06.2014).

Por todo lo cual, basándome en el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas y bajo los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, HE RESUELTO:



PRIMERO: Aprobar las bases reguladoras – cuyo tenor literal aparece al término de la presente resolución- que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas destinadas a fomentar la activación del empleo joven, facilitando la incorporación al mercado laboral de jóvenes desempleados residentes en la ciudad de Ceuta, con edades comprendidas entre los 25 y 35 años –ambas inclusive-, que estén en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior

y tengan la consideración de personas desfavorecidas y/o discapacitadas.

SEGUNDO: Convocar el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para el acceso a subvenciones públicas destinadas a fomentar la activación del empleo joven facilitando la incorporación al mercado laboral de jóvenes desempleados residentes en la ciudad de Ceuta, con edades comprendidas entre los 25 y 35 años –ambas inclusive-, que estén en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior y tengan la consideración de personas desfavorecidas y/o discapacitadas, siendo el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Para el cómputo del plazo de dos meses establecido se estará a lo dispuesto en el artículo 48.2 y s.s. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

TERCERO: El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la presente actuación ascienden a DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000€), financiados al 100% por la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante transferencia corriente de la partida S-00224148001 “Rem. Plan Empleo Juvenil”, al Estado de gastos de PROCESA.

No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la presente convocatoria.

CUARTO: Se considerarán proyectos y actuaciones subvencionables la contratación, por un período no inferior a 12 meses, a jornada completa o parcial (cuando se trate de una contratación a tiempo parcial la cuantía de la subvención será proporcional al tiempo efectivo de trabajo, en función de la jornada establecida en el convenio colectivo de aplicación o en su defecto de la jornada ordinaria legal), de jóvenes desempleados –inscritos o no como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo Estatal-, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la base 8 del documento regulador.

Para la concesión de las subvenciones previstas en las bases reguladoras será precisa la formalización escrita de los contratos en el modelo establecido al efecto por el Servicio Público de Empleo Estatal y el alta de la persona contratada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

No se concederá más de una subvención por la contratación de una misma persona, aunque la solicitud sea efectuada por diferentes empresas o personas autónomas.

QUINTO: En relación a los gastos subvencionables, la ayuda establecida en las presentes bases tendrá por finalidad la financiación de los costes salariales derivados de la contratación o contrataciones objeto de subvención correspondiente al primer año de la misma, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta. Se entenderán por costes salariales los siguientes:

\* Salario bruto antes de impuestos.

\* Cotizaciones obligatorias, como la seguridad social.

\* Gastos por cuidados infantil y parental.

1.- La cuantía máxima de subvención se establece en 4.000,00 euros por cada contrato a jornada completa\*, con una duración mínima de un año, sin que en ningún caso el importe de la subvención pueda superar la intensidad máxima, establecida en el 50% de los costes salariales subvencionables correspondientes al período contratado –hasta un máximo de 12 meses de contratación-.

\*Para los contratos celebrados a tiempo parcial, la cuantía de la subvención será proporcional a la duración de la jornada. En cualquier caso, la jornada a tiempo parcial no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de la jornada a tiempo completo prevista en el convenio colectivo de aplicación o en su defecto, de la jornada máxima legal.

La indicada intensidad máxima podrá elevarse hasta un máximo del 75% de los mismos costes si la ayuda participa de la contratación de personas discapacitadas.

A efectos de estas bases se considera persona discapacitada a toda persona cuya situación personal se encuentre dentro de las definiciones que, para el indicado colectivo, establezca la normativa europea en vigor y, en todo caso, a toda persona cuya discapacidad, oficialmente reconocida en grado igual o superior al 33%, acreditada por el IMSERSO o por la Administración competente en cada Comunidad Autónoma.

Las intensidades de ayuda establecidas en los párrafos anteriores deberán entenderse como importe bruto de ayuda expresado en porcentaje de los costes subvencionables, antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas.

2.- No se consideran subvencionables los costes salariales de los trabajadores con jornada a tiempo parcial inferior al cincuenta por ciento de la jornada a tiempo completo prevista en el convenio colectivo de aplicación o en su defecto, de la jornada máxima legal.

3.- A efectos del cómputo de subvención cuando el trabajador esté en alta el mes completo se subvencionaran 30 días, independientemente de los días naturales del período.

Cuando el trabajador no esté en alta el mes completo el cálculo se realizara en función de los días efectivamente trabajados, teniendo como referencia una mensualidad de 30 días.

4.- La diferencia que pudiera producirse entre el coste total de la contratación o contrataciones efectuadas y la subvención concedida será asumida por las entidades beneficiarias.

**SEXTO:** Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases los trabajadores autónomos, el profesional colegiado integrado en la Mutuality de Previsión Social que tenga establecida su Colegio Profesional como alternativa a su integración obligatoria en el RETA, las microempresas, las pequeñas y medianas empresas (PYMES), ya sean personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes, que, en su condición de empleadoras, se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención y cumplan todos los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria.

No se considerarán pequeñas y medianas empresas las asociaciones, fundaciones, patronatos, federaciones, confederaciones, comunidades de propietarios, entidades sin ánimo de lucro y cualquier otro tipo de organizaciones que no respondan a un modelo de naturaleza estrictamente empresarial –excepto las comunidades de bienes–.

Tendrán la consideración de microempresas, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, aquellas entidades que cumplan los siguientes requisitos:

a. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

b. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

c. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de

10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

2.- Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación.

Los requisitos para acceder a la condición de beneficiario no serán exigibles de cada uno de los comuneros, que no tendrán la condición de beneficiarios, sin perjuicio de las responsabilidades que, en función de sus cuotas de participación, puedan alcanzarles en orden al reintegro, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 40, o en caso de sanción pecuniaria, de conformidad con el apartado 1 del artículo 69, ambos de la Ley General de Subvenciones.

3.- Se excluyen como beneficiarios de estas subvenciones:

a) Las Administraciones Públicas a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Las empresas de trabajo temporal, reguladas en la Ley 14/1994, de 1 de junio, y su normativa de desarrollo.

c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las sociedades civiles, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pudiera realizar las actuaciones subvencionables –excepto las comunidades de bienes–.

**SÉPTIMO:** Para que los proyectos sean subvencionables se deberán cumplir los siguientes requisitos:

#### 1. Requisitos de los beneficiarios

a) Para acceder a las subvenciones reguladas en estas bases, los beneficiarios de la subvención deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b) El centro de trabajo o el domicilio social y fiscal del beneficiario de la subvención deberá estar radicado en la ciudad de Ceuta.

c) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Estar legalmente constituida.

e) Presentación de la solicitud de participación y documentación complementaria, en tiempo y forma.

Dichos requisitos deberán acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

## 2. Requisitos de los trabajadores contratados

Los trabajadores contratados, cuya incorporación al mercado laboral constituye el objeto de la actuación, deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser jóvenes desempleados –inscritos o no como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo Estatal-, esto es, que en el momento de la solicitud de la ayuda para la contratación de estas personas, las mismas carezcan de ocupación laboral, según informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, no se entenderá que carecen de ocupación laboral en la fecha de contratación los profesionales que ejerzan su profesión por cuenta propia, ni quienes estuvieran en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social.

b. Residentes en la ciudad de Ceuta.

c. Tener la consideración de persona desfavorecida y/o discapacitada.

Se considerará persona desfavorecida a toda persona cuya situación personal se encuentre dentro de las definiciones que, para el indicado colectivo, establece la normativa europea en vigor y, en todo caso, a quien no haya tenido un empleo fijo remunerado en los seis meses anteriores, o sea perceptor del Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS).

d. Con edades comprendidas entre los 25 y 35 años –ambas inclusive-.

e. En posesión –o tramitación legal- de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las Leyes reguladoras del sistema educativo vigente.

En caso de eventuales bajas de los trabajadores inicialmente contratados y sustitución de los mismos, los anteriores requisitos serán exigibles para todas las contrataciones que se realicen durante la vigencia de los puestos de trabajo subvencionados.

El cumplimiento de todos estos requisitos deberá ser acreditado por la empresa con la entrega, junto con la solicitud de ayuda, de la documentación relacionada en base 11 del presente documento regulador.

## 3. Requisitos de los proyectos

Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

1. Contrataciones localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar.

2. Presentación de la solicitud antes de la generación del empleo a subvencionar, esto es, la formalización del contrato sólo podrá efectuarse una vez haya sido presentada la solicitud de la ayuda.

3. Que no exista una disminución neta de empleo estable en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud y debe a su vez, proponer incremento neto de plantilla\*.

4. El órgano instructor podrá recabar de las entidades beneficiarias cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la valoración del proyecto por asesores externos.

5. El contrato laboral deberá tener una duración de, al menos, doce meses a jornada completa o parcial – la jornada a tiempo parcial no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de la jornada a tiempo completo prevista en el convenio colectivo de aplicación o en su defecto, de la jornada máxima legal-, siendo válidas cualesquiera de las distintas modalidades de contratos reguladas en la legislación laboral vigente, salvo el contrato de formación y prácticas y los contratos de interinidad.

\* A tal efecto se tendrá en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, a efectos de las presentes bases: Cuando la contratación no represente un incremento neto del número de empleados en la empresa en cuestión en comparación con la media de los doce meses previos, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido.

OCTAVO: Son causas de exclusión las siguientes:

1. Las contrataciones realizadas con trabajadores que hubiesen prestado servicios en la misma empresa, empresas vinculadas o pertenecientes al mismo grupo de empresas, empresario individual o entidad sin ánimo de lucro en los doce meses anteriores a la fecha de la contratación objeto de la subvención, mediante cualquier modalidad contractual.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la empresa

solicitante de la subvención haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

3. Las contrataciones efectuadas por las empresas pertenecientes a los sectores de actividad determinados en el artículo 1 del Reglamento (UE) número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de minimis ("Diario Oficial de la Unión Europea" L 352, de 24 de diciembre de 2013).

4. La contratación laboral de personas que ostenten la condición de socio.

5. La contratación en el supuesto de relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

6. Las entidades contratantes que hubiesen tenido disminución del empleo estable durante los doce meses anteriores a la fecha de solicitud. A tal efecto se computará la plantilla de la empresa a fecha de solicitud y, en su caso, la plantilla media correspondiente a la anualidad precedente a la fecha de solicitud.

7. Las empresas que hayan sido sancionadas mediante resolución administrativa firme o sentencia judicial firme, por infracciones en materia de discriminación salarial por razón de sexo o cualquier otro tipo de trato desigual.

8. Las contrataciones efectuadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.

9. Las empresas que hubieren sido excluidas por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

10. Las contrataciones realizadas al amparo del Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los centros especiales de empleo, modificado por el Real Decreto 427/1999, de 12 de marzo.

11. Las empresas que se encuentren en concurso de acreedores, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

12. Las contrataciones que no se adecuen a la titulación del trabajador.

La contratación se considerará adecuada cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) la actividad a desarrollar por el trabajador guarde relación directa con la titulación por la que se realiza su contratación, y

b) el trabajador haya sido dado de alta en el grupo de cotización a la Seguridad Social que corresponda con la categoría profesional de las tareas a desempeñar.

13. Quedan excluidos los contratos siguientes: Contrato de formación y prácticas y los contratos de interinidad.

14. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos, se estará a lo dispuesto en el mismo artículo 13 LGS.

#### NOVENO: Formalización de solicitudes

Las personas interesadas presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el Anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta.

Se presentará una solicitud por cada contratación realizada. Esta solicitud deberá ir debidamente firmada por el interesado y cumplimentada en todos sus extremos y acompañada de la siguiente documentación

a) Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada, del DNI o documento equivalente, si la persona solicitante es persona física. Si se tratase de una entidad jurídica, original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada, del CIF de la entidad y de su número de inscripción de la Seguridad Social y escritura de constitución.

b) Certificado de la entidad bancaria acreditativo de la titularidad del número de cuenta cliente de veinte dígitos en la que se ingresaría el importe de la ayuda.

c) Alta en el IAE.

d) En el caso de trabajadores autónomos, alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.

e) En el caso de profesional colegiado integrado en la Mutualidad de Previsión Social que tenga establecida su Colegio Profesional como alternativa a su integración obligatoria en el RETA, certificado que acredite la pertenencia a la Mutualidad.

f) En el caso de comunidades de bienes Anexo IV, "Declaración expresa y responsable para las comunidades de bienes", debidamente cumplimentado.

g) Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el/la beneficiario/a presente la documentación acreditativa



de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado/a por un período análogo.

h) Cuando se actúe por representación original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada, de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil y copia compulsada del DNI del representante legal.

i) Anexo VII: Autorización a favor del órgano instructor del expediente, para la solicitud de los siguientes documentos:

- Certificado de no deudor con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificado de no deudor e informe de vida laboral actualizado con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificado de no deudor con el Organismo Autónomo de Servicios Tributarios (OAST).

En su defecto, certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

j) Anexo II, “Declaración y responsable de la entidad solicitante”, debidamente cumplimentado.

k) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad, de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

l) Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada, del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del futuro trabajador/a.

m) Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del futuro trabajador/a.

n) Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del certificado expedido por el organismo competente que acredite que es receptor del IMIS (en su caso).

o) Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del título universitario oficial (Licenciatura, Diplomatura o Grados) o título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional, del/a futuro/a trabajador/a. (Se puede aportar original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada de la CERTIFICACIÓN SUSTITUTORIA que acredita la posesión del título).

p) Certificado de empadronamiento de la persona que se vaya a contratar a fin de acreditar la residencia en la ciudad de Ceuta.

q) Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del certificado acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33% del/a futuro/a trabajador/a, expedido por el IMSERSO o por la Administración competente en cada Comunidad Autónoma (en su caso).

r) Anexo V, “Declaración de subvenciones u otras ayudas públicas acogidas al régimen de mínimos”, debidamente cumplimentado.

s) Anexo VI, “Declaración responsable sobre los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario”, debidamente cumplimentado.

t) Toda aquella documentación que PROCESA considere necesaria.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el/la solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

Noveno: En virtud de la base 12 del documento regulador, la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano instructor, que es la Sociedad de Fomento PROCESA, en la persona del/ de la Técnico/a que designe al efecto y el órgano concedente será el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Según establece la misma base 12 del documento regulador, la resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Excmo. Sr.

Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de la convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidades de la concesión.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en los arts. 17.3.g) y 23.2.h) LGS, así como en el art. 62 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones así como a la base 12 del documento regulador.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

**DÉCIMO:** Las solicitudes serán valoradas en función de lo establecido en la base 13 del documento regulador, conforme a los siguientes criterios:

La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

1.- De entre las solicitudes presentadas por las Entidades que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases, se realizará una selección para el otorgamiento de la correspondiente subvención, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1. Por cada contrato con una duración superior a 12 meses y a jornada completa: 15 puntos.

2. Por cada contrato con una duración superior a 12 meses y a jornada parcial: 10 puntos.

3. Por contratar a una persona desempleada de larga duración\*: 5 puntos.

\*A efecto de estas Bases Reguladoras se consideran desempleados de larga duración aquellos que no hayan trabajado en los 12 o más meses anteriores a la fecha de su contratación.

4. Por contratar a una mujer: 5 puntos.

2.- Los proyectos se aprobarán siguiendo un orden de prelación, de mayor a menor, de acuerdo con la puntuación total definitiva obtenida y hasta el límite del crédito presupuestado.

En caso de empate a puntos de valoración, tendrán preferencia en la concesión de la subvención la fecha de entrada de la solicitud.

3.- No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

**UNDÉCIMO:** La notificación y publicación se realizará según lo previsto en los artículos 58, 59 y 60 de la LRJAP-PAC. La notificación se realizará mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

**DUODÉCIMO:** Dar publicidad en debida forma a las presentes bases reguladoras y convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

**TRIGÉSIMO:** Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución; o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Ceuta, a 20 de noviembre de 2014.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Emilio Carreira Ruiz.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.<sup>a</sup> Dolores Pastilla Gómez.

#### BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA ACTIVACIÓN DEL EMPLEO JOVEN

##### PARTE I. OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

###### Artículo 1. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto, establecer las condiciones que han de regir el concurso, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas destinadas a fomentar y facilitar la incorporación al mercado laboral de las personas jóvenes residentes en la ciudad de Ceuta. A estos efectos se concederá una ayuda económica a las personas o

entidades que, cumpliendo los requisitos establecidos en las presentes bases, formalicen un contrato laboral con jóvenes desempleados residentes en la ciudad, con edades comprendidas entre los 25 y 35 años –ambas inclusive-, que estén en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior y tengan la consideración de personas desfavorecidas y/o discapacitadas.

#### Base 2.- Ámbito de aplicación

Temporal: Las presentes bases reguladoras mantendrán su vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, hasta el 31 de diciembre de 2016, sin perjuicio de su posible prórroga, o de su expresa modificación o derogación.

Territorial: Las subvenciones previstas en las presentes bases, serán de aplicación al territorio de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### Base 3.- Régimen jurídico

-Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones.

-Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

-Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta, de 18 de enero de 2005.

-Ley 30/1992, de 26 de noviembre, por la que se aprueba el Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

- Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

- Ley 58/2003, 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

- Reglamento (UE) N° 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOL 187/1 de 26.06.2014).

- Cualquier otra normativa europea y estatal que encontrándose en vigor sea de aplicación.

Las ayudas previstas en estas bases están sometidas al régimen de minimis en los términos establecidos en el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas minimis (DOL 352 de 24.12.2013) en virtud del cual la ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada no será superior a 200.000 euros, durante cual-

quier período de tres ejercicios fiscales, o a 100.000 euros, en el supuesto de ayuda concedida a una empresa que opere en el sector del transporte por carretera.

En el momento de la presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior, en caso de obtención sobrevenida de ayudas, el beneficiario deberá presentar declaración responsable sobre cualquier ayuda recibida incluida en dicho régimen durante el ejercicio fiscal en cuestión, y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

#### Base 4.- Financiación

1.- Las subvenciones objeto de las presentes bases serán financiadas al 100% por la Ciudad Autónoma de Ceuta mediante transferencia corriente de la correspondiente partida al Estado de gastos de PROCESA.

El importe de los créditos disponibles para atender las ayudas y subvenciones relativas a la presente actuación será establecido en la correspondiente convocatoria.

2.- La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

3.- No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la determinada en la correspondiente convocatoria.

4.- Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en un ejercicio determinado, no causarán derecho en los siguientes.

#### Base 5.- Proyectos Subvencionables, gastos subvencionables y cuantía de la subvención

1.- Se consideran proyectos y actuaciones subvencionables, la contratación, por un período no inferior a 12 meses, a jornada completa o parcial (cuando se trate de una contratación a tiempo parcial la cuantía de la subvención será proporcional al tiempo efectivo de trabajo, en función de la jornada establecida en el convenio colectivo de aplicación o en su defecto de la jornada ordinaria legal), de jóvenes desempleados –inscritos o no como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo Estatal-, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la base 8 del presente documento regulador.

2.- Para la concesión de las subvenciones previstas en estas bases será precisa la formalización escrita de los contratos en el modelo establecido al efecto por el Servicio Público de Empleo Estatal y el alta de la persona contratada en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.

3.- No se concederá más de una subvención por la contratación de una misma persona, aunque la solicitud sea efectuada por diferentes empresas o personas autónomas.

4.- En relación a los gastos subvencionables, la ayuda establecida en las presentes bases tendrá por finalidad la financiación de los costes salariales derivados de la contratación o contrataciones objeto de subvención correspondiente al primer año de la misma, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social y demás conceptos de recaudación conjunta. Se entenderán por costes salariales los siguientes:

- \* Salario bruto antes de impuestos.
- \* Cotizaciones obligatorias, como la seguridad social.
- \* Gastos por cuidados infantil y parental.

5.- La cuantía máxima de subvención se establece en 4.000,00 euros por cada contrato a jornada completa\*, con una duración mínima de un año, sin que en ningún caso el importe de la subvención pueda superar la intensidad máxima, establecida en el 50% de los costes salariales subvencionables correspondientes al período contratado –hasta un máximo de 12 meses de contratación-.

\*Para los contratos celebrados a tiempo parcial, la cuantía de la subvención será proporcional a la duración de la jornada. En cualquier caso, la jornada a tiempo parcial no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de la jornada a tiempo completo prevista en el convenio colectivo de aplicación o en su defecto, de la jornada máxima legal.

La indicada intensidad máxima podrá elevarse hasta un máximo del 75% de los mismos costes si la ayuda participa de la contratación de personas discapacitadas.

A efectos de estas bases se considera persona discapacitada a toda persona cuya situación personal se encuentre dentro de las definiciones que, para el indicado colectivo, establezca la normativa europea en vigor y, en todo caso, a toda persona cuya discapacidad, oficialmente reconocida en grado igual o superior al 33%, esté acreditada por el IMSERSO o por la Administración competente en cada Comunidad Autónoma.

Las intensidades de ayuda establecidas en los párrafos anteriores deberán entenderse como importe bruto de ayuda expresado en porcentaje de los costes subvencionables, antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas.

6.- No se consideran subvencionables los costes salariales de los trabajadores con jornada a tiempo parcial inferior al cincuenta por ciento de la jornada a tiempo completo prevista en el convenio colectivo de aplicación o en su defecto, de la jornada máxima legal.

7.- A efectos del cómputo de subvención cuando el trabajador esté en alta el mes completo se subvencionaran 30 días, independientemente de los días naturales del período.

Cuando el trabajador no esté en alta el mes completo el cálculo se realizara en función de los días

efectivamente trabajados, teniendo como referencia una mensualidad de 30 días.

8.- La diferencia que pudiera producirse entre el coste total de la contratación o contrataciones efectuadas y la subvención concedida será asumida por los beneficiarios.

#### Base 6.- Concurrencia e incompatibilidades

1. Estas ayudas podrán acumularse con:

a. Cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

b. Cualquier otra ayuda estatal, correspondiente —parcial o totalmente— a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DO L 187, de 26.6.2014, p.1). No obstante, las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad, podrán acumularse con otras ayudas exentas en virtud del ya citado Reglamento (UE) núm. 651/2014, en relación con los mismos costes subvencionables por encima del umbral más elevado aplicable en virtud del mismo Reglamento, siempre que tal acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda superior al 100% de los costes pertinentes durante cualquier período en el que se emplee a dichos trabajadores.

2. Las ayudas de minimis concedidas al amparo de las presentes bases no podrán acumularse con ninguna ayuda estatal correspondiente a los mismos gastos subvencionables, si dicha acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida para las circunstancias concretas de cada caso en un reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DO L 352 de 24.12.2013).

En cualquier caso, el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

3. En virtud de su naturaleza específica, como ayudas de minimis, están sometidas, en concreto, a los requisitos y a las exigencias del Reglamento nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, ya citado, que implica, entre otros, que el importe total de las ayudas que, en concepto de minimis, puede recibir la persona física o jurídica beneficiaria de esta con-



vocatoria, en España, durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales no puede rebasar los 200.000 €. Para determinar este periodo de tres años, hay que tomar en consideración el importe total de ayuda de minimis concedida en el ejercicio fiscal en cuestión, y durante los dos ejercicios fiscales anteriores.

## PARTE II. BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

### Base 7.- Beneficiarios

1.- Podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases los trabajadores autónomos, el profesional colegiado integrado en la Mutuality de Previsión Social que tenga establecida su Colegio Profesional como alternativa a su integración obligatoria en el RETA, las microempresas, las pequeñas y medianas empresas (PYMES), ya sean personas físicas o jurídicas y las comunidades de bienes, que, en su condición de empleadoras, se encuentren en la situación que fundamente el objeto de la concesión de la subvención y cumplan todos los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.

No se considerarán pequeñas y medianas empresas las asociaciones, fundaciones, patronatos, federaciones, confederaciones, comunidades de propietarios, entidades sin ánimo de lucro y cualquier otro tipo de organizaciones que no respondan a un modelo de naturaleza estrictamente empresarial –excepto las comunidades de bienes–

Tendrán la consideración de microempresas, pequeñas y medianas empresas, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento (UE) N° 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, aquellas entidades que cumplan los siguientes requisitos:

a. La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

b. En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

c. En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

2.- Cuando los solicitantes de las ayudas sean comunidades de bienes, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponda a la agrupación.

Los requisitos para acceder a la condición de

beneficiario no serán exigibles de cada uno de los comuneros, que no tendrán la condición de beneficiarios, sin perjuicio de las responsabilidades que, en función de sus cuotas de participación, puedan alcanzarles en orden al reintegro, de conformidad con lo previsto en el tercer párrafo del apartado 2 del artículo 40, o en caso de sanción pecuniaria, de conformidad con el apartado 1 del artículo 69, ambos de la Ley General de Subvenciones.

3.- Se excluyen como beneficiarios de estas subvenciones:

a. Las Administraciones Públicas a que hace referencia el artículo 2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b. Las empresas de trabajo temporal, reguladas en la Ley 14/1994, de 1 de junio, y su normativa de desarrollo.

c. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las sociedades civiles, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, pudiera realizar las actuaciones subvencionables –excepto las comunidades de bienes–.

### Base 8.- Requisitos

#### 1. Requisitos de los beneficiarios

a. Para acceder a las subvenciones reguladas en estas bases, los beneficiarios de la subvención deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

b. El centro de trabajo o el domicilio social y fiscal del beneficiario de la subvención deberá estar radicado en la ciudad de Ceuta.

c. No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d. Estar legalmente constituida.

e. Presentación de la solicitud de participación y documentación complementaria, en tiempo y forma.

Dichos requisitos deberán acreditarse con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

#### 2. Requisitos de los trabajadores contratados

Los trabajadores contratados, cuya incorporación al mercado laboral constituye el objeto de la actuación, deberán reunir los siguientes requisitos:

a. Ser jóvenes desempleados –inscritos o no como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo Estatal–, esto es, que en el momento de la solicitud de la ayuda para la contratación de estas personas,



las mismas carezcan de ocupación laboral, según informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, no se entenderá que carecen de ocupación laboral en la fecha de contratación los profesionales que ejerzan su profesión por cuenta propia, ni quienes estuvieran en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el Sistema de la Seguridad Social.

b. Residentes en la ciudad de Ceuta.

c. Tener la consideración de persona desfavorecida y/o discapacitada.

Se considerará persona desfavorecida a toda persona cuya situación personal se encuentre dentro de las definiciones que, para el indicado colectivo, establezca la normativa europea en vigor y, en todo caso, a quien no haya tenido un empleo fijo remunerado en los seis meses anteriores, o sea perceptor del Ingreso Mínimo de Inserción Social (IMIS).

d. Con edades comprendidas entre los 25 y 35 años –ambas inclusive–.

e. En posesión –o tramitación legal– de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las Leyes reguladoras del sistema educativo vigente.

En caso de eventuales bajas de los trabajadores inicialmente contratados y sustitución de los mismos, los anteriores requisitos serán exigibles para todas las contrataciones que se realicen durante la vigencia de los puestos de trabajo subvencionados.

El cumplimiento de todos estos requisitos deberá ser acreditado por la empresa con la entrega, junto con la solicitud de ayuda, de la documentación relacionada en base 11 del presente documento regulador.

### 3. Requisitos de los proyectos

Los proyectos subvencionables habrán de reunir las siguientes condiciones:

a. Contrataciones localizadas en Ceuta, en cuanto al emplazamiento físico del proyecto y empleo a generar.

b. Presentación de la solicitud antes de la generación del empleo a subvencionar, esto es, la formalización del contrato sólo podrá efectuarse una vez haya sido presentada la solicitud de la ayuda.

c. Que no exista una disminución neta de empleo estable en los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud y debe a su vez, proponer incremento neto de plantilla\*.

d. El órgano instructor podrá recabar de las entidades beneficiarias cuanta documentación complementaria y adicional estime pertinente, así como recurrir a cualquier otro elemento de análisis, incluida la valoración del proyecto por asesores externos.

e. El contrato laboral deberá tener una duración de, al menos, doce meses a jornada completa o parcial – la jornada a tiempo parcial no podrá ser inferior al cincuenta por ciento de la jornada a tiempo completo prevista en el convenio colectivo de aplicación o en su defecto, de la jornada máxima legal–, siendo válidas cualesquiera de las distintas modalidades de contratos reguladas en la legislación laboral vigente, salvo el contrato de formación y prácticas y los contratos de interinidad.

\* A tal efecto se tendrá en cuenta lo establecido en el Reglamento (UE) n° 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, a efectos de las presentes bases: Cuando la contratación no represente un incremento neto del número de empleados en la empresa en cuestión en comparación con la media de los doce meses previos, el puesto o puestos deberán haber quedado vacantes a raíz de la dimisión del trabajador, de su discapacidad, de su jubilación por motivos de edad, de la reducción voluntaria del tiempo de trabajo o de su despido disciplinario procedente y no de resultados de su despido.

### Base 9.- Exclusiones

1. Las contrataciones realizadas con trabajadores que hubiesen prestado servicios en la misma empresa, empresas vinculadas o pertenecientes al mismo grupo de empresas, empresario individual o entidad sin ánimo de lucro en los doce meses anteriores a la fecha de la contratación objeto de la subvención, mediante cualquier modalidad contractual.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador con empresas a las que la empresa solicitante de la subvención haya sucedido en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Las contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad y, en su caso, por adopción hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

3. Las contrataciones efectuadas por las empresas pertenecientes a los sectores de actividad determinados en el artículo 1 del Reglamento (UE) número 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de la Unión Europea a las ayudas de minimis (“Diario Oficial de la Unión Europea” L 352, de 24 de diciembre de 2013).

4. La contratación laboral de personas que ostenten la condición de socio.

5. La contratación en el supuesto de relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2

del Estatuto de los Trabajadores.6. Las entidades contratantes que hubiesen tenido disminución del empleo estable durante los doce meses anteriores a la fecha de solicitud. A tal efecto se computará la plantilla de la empresa a fecha de solicitud y, en su caso, la plantilla media correspondiente a la anualidad precedente a la fecha de solicitud.

7. Las empresas que hayan sido sancionadas mediante resolución administrativa firme o sentencia judicial firme, por infracciones en materia de discriminación salarial por razón de sexo o cualquier otro tipo de trato desigual.

8. Las contrataciones efectuadas con infracción de la legislación laboral o de Seguridad Social.

9. Las empresas que hubieren sido excluidas por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.2 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

10. Las contrataciones realizadas al amparo del Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los centros especiales de empleo, modificado por el Real Decreto 427/1999, de 12 de marzo.

11. Las empresas que se encuentren en concurso de acreedores, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

12. Las contrataciones que no se adecuen a la titulación del trabajador.

La contratación se considerará adecuada cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) la actividad a desarrollar por el trabajador guarde relación directa con la titulación por la que se realiza su contratación, y

b) el trabajador haya sido dado de alta en el grupo de cotización a la Seguridad Social que corresponda con la categoría profesional de las tareas a desempeñar.

13. Quedan excluidos los contratos siguientes: Contrato de formación y prácticas y los contratos de interinidad.

14. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concorra alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. En cuanto a la apreciación y efectos de los mencionados requisitos, se estará a lo dispuesto en el mismo artículo 13 LGS.

Base 10.- Extinción de la relación laboral y sustitución de trabajadores

1.- En los supuestos de extinción de la relación laboral incentivada por causas no imputables a las entidades beneficiarias, con anterioridad al período mínimo de doce meses, se admitirá la sustitución de la persona contratada en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de baja del contrato en la Seguridad Social, sin perjuicio de los efectos que el período comprendido entre la baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido y el alta en la Seguridad Social del trabajador sustituto tenga en la posterior justificación económica del importe de la subvención concedida.

Para que la sustitución prevista en el párrafo que antecede sea considerada subvencionable y, por tanto, exima de la obligación de reintegro, la entidad beneficiaria deberá:

1. Formalizar una nueva contratación en idénticas condiciones laborales con respecto a la persona sustituida.

2. Comunicar al órgano instructor, en el plazo de veinte días hábiles, la baja de la persona cuyo contrato constituye el objeto de la ayuda concedida así como su sustitución, aportando la siguiente documentación:

\* Fotocopia compulsada del documento de baja en la Seguridad Social del trabajador sustituido.

\* Modelo normalizado de comunicación de sustitución de trabajador/a (Anexo III).

\* Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada, del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/a trabajador/a sustituto/a.

\* Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del certificado expedido por el organismo competente que acredite que, el/a trabajador/a sustituto/a, es receptor del IMIS (en su caso).

\* Fotocopia compulsada del contrato de trabajo del/a trabajador/a sustituto/a.

\* Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del/a trabajador/a sustituto/a.

\* Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del título universitario oficial (Licenciatura, Diplomatura o Grados) o de formación profesional de grado medio o superior o títulos oficialmente reconocidos como equivalentes, de acuerdo con las Leyes reguladoras del sistema educativo vigente del/a trabajador/a sustituto/a. (Se puede aportar original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada de la CERTIFICACIÓN SUSTITUTORIA que acredita la posesión del título).

\* Certificado de empadronamiento del/a trabajador/a sustituto/a a fin de acreditar la residencia en la ciudad de Ceuta.

\* Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del certificado acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33%, del/a trabajador/a sustituto/a, expedido por el IMSERSO o por la Administración competente en cada Comunidad Autónoma (en su caso).

2.- La duración del contrato del/a trabajador/a sustituto/a será de al menos el tiempo que reste para la finalización del contrato del/a trabajador/a sustituido/a.

3.- En los supuestos de suspensión de la relación laboral objeto de subvención, por alguna de las causas reguladas en la legislación vigente, no será obligatorio la sustitución del puesto de trabajo, sin perjuicio de los efectos que dicha suspensión tuviera en la posterior justificación económica del importe de la subvención concedida.

4.- Si se produce la suspensión o extinción de la relación laboral en un plazo de 6 meses o más desde el inicio de contratación, se podrá optar por no sustituir al trabajador. En este caso la cuantía de la subvención se calculará de forma proporcional al tiempo de duración del contrato subvencionado.

5.- En los supuestos de extinción del contrato subvencionado por despido declarado o reconocido como improcedente o amortización del puesto de trabajo, prevista en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores o despido colectivo, procederá:

\* el reintegro de la subvención percibida incrementado con el interés de demora devengado desde su efectivo pago,

\* si cuando se produzca el supuesto de extinción por las causas previstas en este apartado no se ha procedido aún al pago parcial o total de la subvención se producirá la pérdida del derecho al cobro total de la misma.

Se considerará que existe despido improcedente a los efectos de estas bases, cuando así se hubiere reconocido por el empresario en certificado de empresa; acto de conciliación administrativo o judicial; en la forma prevista en el artículo 56, párrafo segundo, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de los Trabajadores, median te escrito unilateral de reconocimiento de la improcedencia del despido y consignación de la indemnización ante el Juzgado de lo Social competente; o cuando así fuere reconocido mediante Sentencia firme del orden social, y no se proceda a la readmisión del trabajador.

### PARTE III. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

#### Base 11.- Solicitud

##### 1.- Lugar de presentación

Las personas interesadas presentarán su solicitud, dirigida al Director General de la Sociedad de Fomento PROCESA, según modelo que figura en el Anexo I de estas Bases, en las oficinas de PROCESA, calle Padilla s/n, 1ª planta, Edificio Ceuta Center, C.P. 51001 de Ceuta.

Se presentará una solicitud por cada contratación realizada. Esta solicitud deberá ir debidamente firmada por el interesado y cumplimentada en todos sus extremos.

##### 2.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día fijado en la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, o en su defecto, al día siguiente al de su publicación, y finalizará en el plazo que establezca la referida convocatoria. La presentación de las solicitudes fuera del plazo de vigencia de la correspondiente convocatoria, dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las contrataciones objeto de ayuda celebradas tras la presentación de la solicitud a la que se refiere el párrafo anterior, las realizarán las empresas solicitantes a su riesgo y ventura, sin que el hecho cierto de que exista relación contractual genere derecho alguno a la entidad solicitante, en tanto no exista resolución de concesión.

##### 3.- Documentación

A las solicitudes se acompañará la documentación siguiente:

a. Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada, del DNI o documento equivalente, si la persona solicitante es persona física. Si se tratase de una entidad jurídica, original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada, del CIF de la entidad y de su número de inscripción de la Seguridad Social y escritura de constitución.

b. Certificado de la entidad bancaria acreditativo de la titularidad del número de cuenta cliente de veinte dígitos en la que se ingresaría el importe de la ayuda.

c. Alta en el IAE.

d. En el caso de trabajadores/as autónomos/as, alta en el Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.

e. En el caso de profesional colegiado integrado en la Mutuality de Previsión Social que tenga establecida su Colegio Profesional como alternativa a su integración obligatoria en el RETA, certificado que acredite la pertenencia a la Mutuality.

f. En el caso de comunidades de bienes Anexo IV, “Declaración expresa y responsable para las comunidades de bienes”, debidamente cumplimentado.

g. Cuando la subvención se conceda a una sociedad en constitución, en la resolución de concesión se otorgará un plazo de dos meses para que el/la beneficiario/a presente la documentación acreditativa de las circunstancias registrales de la Sociedad. Dicho plazo podrá ser prorrogado por el órgano instructor de oficio o a petición del interesado/a por un período análogo.

h. Cuando se actúe por representación original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada, de poder acreditativo de la representación de quien actúa en su nombre, siempre que los mismos no consten en la nota simple emitida por el Registro Mercantil y copia compulsada del DNI del representante legal.

i. Anexo VII: Autorización a favor del órgano instructor del expediente, para la solicitud de los siguientes documentos:

- Certificado de no deudor con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Certificado de no deudor e informe de vida laboral actualizado con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificado de no deudor con el Organismo Autónomo de Servicios Tributarios (OAST).

En su defecto, certificación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias local y estatal y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

j. Anexo II, “Declaración y responsable de la entidad solicitante”, debidamente cumplimentado.

k. Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad, de los doce meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

l. Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada, del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente, del/a futuro/a trabajador/a.

m. Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del/a futuro/a trabajador/a.

n. Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del certificado expedido por el organismo competente que acredite que es receptor del IMIS (en su caso).

o. Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del título universitario oficial (Licenciatura, Diplomatura o Grados) o título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional, del/a futuro/a trabajador/a. (Se puede aportar original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada de la CERTIFICACIÓN SUSTITUTORIA que acredita la posesión del título).

p. Certificado de empadronamiento de la persona que se vaya a contratar a fin de acreditar la residencia en la ciudad de Ceuta.

q. Original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA, o copia compulsada del certificado acreditativo de un grado de discapacidad igual o superior al 33% del/a futuro/a trabajador/a, expedido por el IMSERSO o por la Administración competente en cada Comunidad Autónoma (en su caso).

r. Anexo V, “Declaración de subvenciones u otras ayudas públicas acogidas al régimen de mínimos”, debidamente cumplimentado.

s. Anexo VI, “Declaración responsable sobre los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario”, debidamente cumplimentado.

t. Toda aquella documentación que PROCESA considere necesaria.

La presentación de la solicitud supone la aceptación expresa y formal, por parte de la entidad solicitante, de todos los requisitos contenidos en las presentes bases.

Las solicitudes deberán acompañar toda la documentación e información antes mencionada, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el/la solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

#### 4.- Subsanación de errores

Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos o necesarios para la debida evaluación del proyecto, el órgano instructor requerirá al interesado para que en un plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe dichos documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera,



se le tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite, con los efectos previstos en el artículo 42.1 de la LRJA-PAC.

Base 12.- Procedimiento de concesión

1.- Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior a la cuantía total máxima fijada en cada convocatoria.

Las respectivas convocatorias indicarán la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 58 del RLGS.

En caso de establecerse convocatorias abiertas, se estará a lo dispuesto en el artículo 59 RLGS. Cuando a la finalización de un período se hayan concedido las subvenciones correspondientes sin que se hubiera agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones que recaigan. En tal caso la asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará en función del número de solicitudes previstas para cada uno de ellos o, si esta circunstancia no pudiera ser estimada de forma fundada, en partes iguales.

En caso de tramitación anticipada del expediente se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del RLGS.

2.- Los órganos competentes para la realización de las actuaciones de los procedimientos serán el órgano instructor, la Sociedad de Fomento PROCESA y el órgano concedente será el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3.- El órgano de instrucción del procedimiento será un técnico de la Sociedad de Fomento PROCESA, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4.- La valoración se realizará por un Comité Técnico, compuesto por dos técnicos de Procesa y el Director de la Sociedad, o personas en quien deleguen, que comprobarán la exactitud de la documentación que debe acompañar a la solicitud incluidos los documentos para la valoración de los criterios establecidos en la base anterior, al objeto de proceder a valorar correctamente los expedientes, asignándoles la puntuación que corresponda para establecer la prelación de la concurrencia.

5.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité Técnico, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente

motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, y se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, se formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

6.- La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con estas bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad, para que en el plazo de 10 días hábiles desde su publicación comuniquen de forma expresa al órgano instructor su aceptación. Una vez recepcionadas la totalidad de las aceptaciones se iniciará el procedimiento de resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no creará derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración mientras no se le haya notificado la resolución definitiva de concesión.

7.- La resolución de concesión o denegación de la subvención será dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a propuesta del órgano instructor. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta. Las resoluciones serán motivadas, debiendo, en todo caso, quedar acreditados los fundamentos de la resolución que se adopte.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de la correspondiente convocatoria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada, por silencio administrativo, la solicitud de concesión de subvención.

La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, será notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 58, 59 y 60 de la LRJAP-PAC. La notificación se realizará mediante su publica-

ción en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

El contenido y el plazo en que será notificada la resolución, se ajustarán a lo previsto en los arts. 17.3.g) y 23.2.h) LGS, así como en el art. 62 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones.

La resolución de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de las bases reguladoras y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

a. El beneficiario o relación de beneficiarios a los que se otorga la subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios de valoración seguidos, así como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida de las solicitudes no atendidas.

b. La resolución de concesión, fijará expresamente la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones a que deba sujetarse el beneficiario de la misma, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por el interesado.

c. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

d. Una relación por orden decreciente de la puntuación obtenida de aquellos solicitantes a los que, aun reuniendo las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no se les concedió subvención por ser inferior su puntuación a la de los seleccionados y no tener cabida en la cuantía máxima convocada. Estos solicitantes quedarán en lista de espera para el caso de que algunas de las subvenciones concedidas quedaran sin efecto por renuncia en cuyo caso se le podrá otorgar la subvención solicitada siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas (art. 63.3 RLGs).

8.- Podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

b. La obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las presentes bases reguladoras y normativa, tanto estatal como europea, en vigor aplicable.

c. La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de subvenciones en los periodos establecidos en la misma.

#### PARTE IV. CRITERIOS OBJETIVOS DE OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

Base 13.- Criterios de valoración de las solicitudes

La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

1.- De entre las solicitudes presentadas por las Entidades que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases, se realizará una selección para el otorgamiento de la correspondiente subvención, de acuerdo con los siguientes criterios de valoración:

1. Por cada contrato con una duración superior a 12 meses y a jornada completa: 15 puntos.

2. Por cada contrato con una duración superior a 12 meses y a jornada parcial: 10 puntos.

3. Por contratar a una persona desempleada de larga duración\*: 5 puntos.

\*A efecto de estas Bases Reguladoras se consideran desempleados de larga duración aquellos que no hayan trabajado en los 12 o más meses anteriores a la fecha de su contratación.

4. Por contratar a una mujer: 5 puntos.

2.- Los proyectos se aprobarán siguiendo un orden de prelación, de mayor a menor, de acuerdo con la puntuación total definitiva obtenida y hasta el límite del crédito presupuestado.

En caso de empate a puntos de valoración, tendrán preferencia en la concesión de la subvención la fecha de entrada de la solicitud.

3.- No obstante, de conformidad con el art. 55 del RD 887/2006, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

## PARTE V. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y PAGO

Base 14.- Plazo de ejecución, justificación y liquidación de la subvención.

1.- El plazo para comenzar a ejecutar el proyecto se iniciará en la fecha de solicitud de la subvención y finalizará al mes de la publicación en BOCCE de la resolución definitiva de concesión.

El plazo total para ejecutar el proyecto será de 12 meses a contar desde la fecha de inicio del contrato objeto de ayuda.

2.- La justificación del proyecto que originaría el pago de la ayuda concedida, se deberá acreditar mediante la presentación de los siguientes documentos (original y fotocopia validada por los servicios administrativos de PROCESA o copia compulsada):

2.1.- Justificación de los primeros 6 meses de contratación:

- Documento de identificación de los/as trabajadores/as contratados/as.

- Contratos de trabajo que han dado lugar a la ayuda y su comunicación al SEPE.

- Alta/s en la Seguridad Social de los/as trabajadores/as.

- Acreditación de la condición de desempleo de los trabajadores contratados mediante certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral del trabajador/a.

- Nóminas, debidamente firmadas por los/as trabajadores/as cuyo contrato ha sido objeto de subvención.

- Justificantes bancarios correspondientes al pago de los salarios abonados por la entidad.

- TC1 y TC2 de los/as trabajadores/as contratados/as en el correspondiente periodo.

- Documento que acredite los costes salariales, correspondiente al tiempo de contratación a subvencionar, en el que aparezca el convenio colectivo, la categoría profesional, jornada laboral, y las diferentes cargas salariales del mismo.

2.2.- Justificación del segundo semestre de contratación:

- Nóminas, debidamente firmadas por los/as trabajadores/as cuyo contrato ha sido objeto de subvención.

- Justificantes bancarios correspondientes al pago de los salarios abonados por la entidad.

- TC1 y TC2 de los/as trabajadores/as contratados/as en el correspondiente periodo.

- Documento que acredite los costes salariales, correspondiente al tiempo de contratación a subvencionar, en el que aparezca el convenio colectivo, la categoría profesional, jornada laboral, y las diferentes cargas salariales del mismo.

Los beneficiarios de la subvención deberán presentar la documentación indicada, en el plazo de 30 días naturales a contar desde la finalización de cada uno de los períodos semestrales.

3.- Recibidos y verificados los documentos acreditativos que generan el derecho al cobro de la cuantía concedida, se abonará -previa justificación por la empresa beneficiaria que se han cumplido los términos de esta convocatoria, en especial, el mantenimiento del contrato y alta en la Seguridad Social, siempre y cuando haya recaído resolución definitiva de concesión de la ayuda- la subvención establecida en la base 5 de manera prorrateada (pagos semestrales, al vencimiento de cada periodo, esto es, 2 pagos semestrales).

No podrá realizarse el pago, ni total ni parcial, de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda en la forma prevista legalmente.

El pago de la ayuda se ingresará en la cuenta bancaria indicada por las personas beneficiarias en el modelo normalizado de solicitud, procediéndose al abono de las mismas en la forma prevista en el párrafo primero del presente apartado 3 de esta base una vez haya recaído resolución definitiva de concesión de la ayuda.

En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al inicialmente previsto, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente en función del porcentaje aprobado en la resolución sobre el coste finalmente justificado de las actividades objeto de subvención.

Base 15.- Comprobación de subvenciones y de valores

El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

A tal fin, junto con las actividades de control y seguimiento contempladas en la base 18 del presente documento regulador, se establece la obligación para las empresas beneficiarias de proceder al pago de recibo de salarios a los trabajadores contratados, a través de transferencias bancarias, debiendo presentarse el extracto bancario o documento de valor probatorio equivalente de las nóminas presentadas para la comprobación y verificación del cumplimiento del objeto de la ayuda solicitada.

Base 16.- Obligaciones de los destinatarios finales.

-Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en las presentes bases y en la Resolución de concesión.

- Formalización del contrato objeto de la ayuda dentro de los plazos establecidos.

- Abonar mensualmente las nóminas a las personas trabajadoras contratadas, así como realizar el pago de las cotizaciones sociales y el ingreso de las retenciones practicadas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, desde su contratación, con independencia del momento de abono de la ayuda concedida.

-Acreditar ante el órgano designado para el seguimiento y control para la verificación de la realización del proyecto, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

-Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

-Facilitar cuanta información relacionada con la subvención concedida le sea requerida, así como comunicar las incidencias que puedan producirse.

-Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar toda la información que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen o se requieran por el órgano competente, la Intervención, el Tribunal de Cuentas, y en su caso, de los organismos de inspección y control de la Unión Europea, así como por cualesquiera otros órganos que resultaran competentes debiendo permitir en todo momento el acceso a sus instalaciones, la obtención de datos y actividades y facilitar la información que le fuese requerida.

-Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

-Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

-Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión así como previamente al pago total y parcial de la subvención concedida que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

-Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos en la legislación mercantil, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por el órgano concedente con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

-Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los do-

cumentos electrónicos, durante todo el periodo de las actuaciones de comprobación y control.

-Custodiar la documentación de todos los proyectos incentivados durante 4 años tal como establece el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Cuando el beneficiario de la ayuda haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la contratación subvencionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

-Mantener el puesto de trabajo durante el período subvencionado.

-Mantener el nuevo nivel de empleo alcanzado con la contratación durante todo el periodo subvencionado, a no ser que las bajas producidas se realicen, por voluntad de los trabajadores, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, por despidos procedentes por resolución judicial o por no superación del periodo de prueba.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos así como al interés de demora correspondiente, cuando se den los supuestos previstos en el procedimiento de reintegro.

-Cualquier otra que se desprenda del contenido de las presentes bases y normativa aplicable.

-Los beneficiarios habrán de observar, en todo caso, las obligaciones relativas a las disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo vigentes en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

-Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de la misma.

Base 17.- Modificación, minoración y/o anulación de la subvención inicialmente concedida.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión y, en su caso, de la cuantía de la ayuda.

Se podrá anular total o parcialmente la subvención otorgada cuando la contratación no se haya realizado en los términos previstos o por incumplimiento de lo establecido en las presentes bases o en la resolución de concesión.

#### PARTE VI. PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN Y REINTEGRO

Base 18.- Procedimiento de seguimiento y control

El control del cumplimiento del objeto, condiciones y finalidad de la Ayuda, se efectuará por la



Sociedad de Fomento PROCESA. A tal efecto, PROCESA podrá realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones de la entidad beneficiaria, así como pedir información e informes complementarios a los organismos competentes al objeto de verificar el cumplimiento de los fines de la subvención. El beneficiario estará obligado a colaborar para facilitar las actuaciones de control.

El referido seguimiento y control se realizará de forma periódica y se levantará acta de cada una de las visitas que se practiquen, firmada por el responsable de la inspección y el beneficiario, emitiéndose el correspondiente informe que quedará unido al expediente hasta la finalización del plazo impuesto para las obligaciones del beneficiario relativo al mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a la concesión.

Si durante el procedimiento de seguimiento y control se detectasen incumplimientos de las obligaciones impuestas a la empresa beneficiaria, se iniciará el procedimiento de reintegro, pudiendo considerarse los citados incumplimientos como infracciones.

#### Base 19.- Reintegro

1.- Además de las causas establecidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas más el correspondiente interés de demora en los casos contemplados en el artículo 37 de la citada Ley de conformidad con los arts. 91, 92 y 93 de su Reglamento.

Procederá el reintegro total:

a. Cuando se haya obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b. Cuando se incumpla totalmente la actividad que fundamenta la concesión de la subvención, así como la obligación de justificación.

c. Cuando se produzcan actuaciones tendentes a engañar a la Administración en cuanto a la justificación del contrato subvencionado, así como cualquier actuación que estuviera incurso en fraude de ley.

d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la LGS, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o de la Unión Europea.

e. Cuando no hubiera transcurrido, al menos, el 50% del periodo mínimo exigido de mantenimiento desde el día de alta en Seguridad Social y no se hubiera sustituido al trabajador que causa la baja.

Aún habiendo transcurrido el 50% del periodo mínimo exigido de mantenimiento, en los supuestos de extinción del contrato subvencionado por despido declarado o reconocido como improcedente o amortización del puesto de trabajo, prevista en el artículo 52 del Estatuto de los Trabajadores o despido colectivo, procederá el reintegro total de la subvención percibida incrementado con el interés de demora devengado desde su efectivo pago.

f. Cuando se reduzca la jornada de trabajo del trabajador por el que se concedió la subvención o en su caso, del trabajador sustituto.

g. Cuando el empleador no mantenga el nivel de empleo alcanzado en la empresa con el contrato subvencionado durante todo el periodo de contratación subvencionado, a contar desde la celebración del mismo.

h. Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

i. Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios así como los compromisos de éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Supuestos de exención de la obligación de reintegro:

Cuando el incumplimiento de la obligación de mantenimiento del puesto de trabajo fuere directamente causado por un supuesto de fuerza mayor, se considerará justificada aquella, procediendo, en su caso, al archivo del procedimiento de reintegro.

Para la aplicación de la exención, el beneficiario deberá acreditar tanto el acontecimiento determinante de la causa de fuerza mayor, como el efecto causado en su actividad mediante informe de la autoridad laboral, en el marco del correspondiente expediente de regulación de empleo.

En todo caso, será requisito necesario para que sea dictada resolución por la que se acuerde la exención del cumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario con la concesión de la subvención, la previa solicitud del interesado dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta antes de transcurridos dos meses desde que acaeció el siniestro que justifica la calificación de fuerza mayor.

El incumplimiento del citado deber de comunicación en el plazo establecido será causa de reintegro de la subvención percibida, incrementado con el interés de demora devengado desde la fecha de pago de la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley General de Subvenciones y procederá el reintegro total.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los arts. 52 y ss. de la LGS y el Título IV de su Reglamento.

2.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la LGP.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

El procedimiento para la exigencia del reintegro de las subvenciones tendrá siempre carácter administrativo.

3.- Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

El computo del plazo y su interrupción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la LGS.

4.- Estará obligados al Reintegro las personas establecidas en el art. 40 de la LGS.

#### Base 20.- Procedimiento de reintegro

El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario, el reintegro de subvenciones mediante Resolución motivada, cuando aprecie la existencia de algunos de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos.

El procedimiento de reintegro se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenido en la LPAC, sin perjuicio de las especialidades establecidas en las presentes bases.

#### Fases:

Inicio: El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, de la petición razonada de otros órganos o por formulación de una denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la IGAE.

La decisión de iniciar o no el procedimiento de oficio deberán tomarse desde que se detecto la irregularidad por el órgano de control. En el caso en el que no se adopte la decisión del procedimiento de reintegro esta deberá justificarse mediante procedimiento motivado.

En todo caso, la iniciación del procedimiento se enmarca en el mandato legal de protección de los intereses financieros del Estado.

Ordenación e Instrucción: El procedimiento de reintegro se sustancia en expediente distinto y separado del de concesión u otorgamiento de la subvención o de la ayuda.

Una vez iniciado el procedimiento, se impulsará de oficio en todos sus trámites por el instructor designado. Durante su tramitación, podrá solicitarse informes a otros órganos, o abrirse periodo de prueba si ello se estimase necesario con el fin de obtener la información suficiente para poder resolver.

Será necesario notificar al interesado (beneficiario de la subvención indebidamente percibida) todos los datos que se tengan sobre el posible incumplimiento para que, en el plazo de quince días hábiles, alegue lo que estime conveniente a su derecho y presente las pruebas que considere oportunas.

La notificación deberá contener los siguientes datos:

a. Identificación del interesado, ya sea persona física o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal.

b. Identificación de la subvención concedida.

c. Identificación de la irregularidad, que podría determinar la obligación de reintegro.

d. Indicación de la formulación de las alegaciones en el plazo de quince días con la advertencia de que, transcurrido dicho plazo, se instará resolución con los datos y documentos que obren en el expediente.

Resolución: Si el beneficiario presenta, en el plazo indicado en la notificación, las alegaciones y éstas son estimadas/admitidas, porque han sido probadas, se emitirá resolución en la que se declare no haber lugar al reintegro, poniendo fin a dicho procedimiento.

Si no se han presentado alegaciones por el beneficiario o, habiéndose presentado, éstas no son admitidas/estimadas, se emitirá resolución declarando la existencia de pago indebido, por incumplimiento, por el beneficiario, de los requisitos y condiciones determinantes de la concesión.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha de acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la LPAC.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, procediéndose al archivo del expediente con comunicación al interesado, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo. No obstante, podrá iniciarse de nuevo el expediente de reintegro mediante acuerdo de iniciación siempre y cuando no haya prescrito el derecho.

La resolución será siempre motivada, debiendo contener al menos los siguientes extremos:

a. El visto, en el que consten los datos de la persona físico o jurídica, con expresión de su número de identificación fiscal, y su domicilio, la norma al amparo de la cual se concedió la subvención y todos los demás datos identificadores de la misma.

b. El relato de los hechos, en el que expresará la motivación de la resolución, y en concreto: fecha de la concesión y el pago de la subvención, incumplimiento/os detectado/os, forma en la que se detectó la irregularidad, fecha y contenido de la notificación al interesado y de las alegaciones de éste si las hubiera.

c.- Fundamentos jurídicos.

d. Parte dispositiva, que deberá declarar la obligación de la persona física o jurídica de que se trate, con expresión de su domicilio, de reintegrar la cantidad indebidamente percibida, más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. También se hará constar expresamente que si no se satisface la deuda en periodo voluntario, se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio, y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora.

La resolución del procedimiento de concesión de ayudas, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la LRJAP-PAC. Sin perjuicio de lo anterior, contra dicha resolución de concesión cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia.

#### Base 21.- Retención de pagos

Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, el órgano concedente puede acordar, a iniciativa propia o de una decisión de la Comisión Europea o a propuesta de la Intervención o autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar a la empresa beneficiaria, sin superar, en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquél momento.

La imposición de esta medida cautelar debe acordarse por resolución motivada, que debe notificarse al interesado, con indicación de los recursos pertinentes.

En todo caso, procederá la suspensión si existen indicios racionales que permitan prever la imposibilidad de obtener el resarcimiento, o si éste puede verse frustrado o gravemente dificultado y, en especial, si el preceptor hace actos de ocultación, gravamen o disposición de sus bienes.

La retención de pagos estará sujeta, en cualquiera de los supuestos anteriores, al siguiente régimen jurídico:

a. Debe ser proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.

b. Debe mantenerse hasta que dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro, y no puede superar el período máximo fijado para su tramitación, incluidas las prórrogas.

d. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, debe levantarse cuando desaparezcan las circunstancias que la originaron o cuando el interesado proponga la sustitución de esta medida cautelar por la constitución de una garantía que se considere suficiente.

#### Base 22.- Procedimiento de recaudación

1.- Periodo voluntario: La recaudación en periodo voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución, requiriendo el reintegro, y concluye el día del vencimiento de los correspondientes plazos de ingreso. Los plazos de ingreso en periodo voluntario son los establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, según la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo y su reforma realizada por RD 208/2002, de 22 de febrero.

Una vez transcurrido el periodo de pago voluntario, así como el plazo concedido para la interposición de recurso, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, salvo que esté suspendida la ejecución del acto administrativo, o salvo que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

2.- Periodo ejecutivo: Las deudas derivadas de resolución, requiriendo el reintegro de subvenciones indebidamente percibidas, cuya ejecución no esté suspendida, y que no hayan sido satisfecha en el periodo reglamentario de pago voluntario, se remitirán, al día siguiente del vencimiento de éste, al órgano competente de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta para la recaudación en vía ejecutiva, mediante la correspondiente certificación de descubierto, como título ejecutivo para que éste actúe contra los bienes y derechos del obligado al pago, por percepción indebida de subvenciones.

Si, en el periodo voluntario se ingresa sólo una parte del total de la deuda, se considerará como deuda a apremiar la diferencia entre el importe total de la deuda y la cantidad ingresada.

3.-Fraccionamiento y aplazamiento: El fraccionamiento y/o aplazamiento de reintegro, caso de concederse sobre lo dispuesto en esta misma base, no podrá superar el plazo máximo de 12 meses. A tal efecto, los obligados al reintegro deberán presentar los siguientes documentos:

## 1. Solicitud:

Solicitud de aplazamiento o fraccionamiento en período de pago voluntario: Las solicitudes de aplazamientos o fraccionamiento de deudas derivadas de resoluciones de reintegros de subvenciones indebidamente percibidas por sus beneficiarios, deberá contener los siguientes datos:

1. Nombre y apellidos, razón social o denominación, número de identificación fiscal y domicilio del solicitante y, en su caso, de la persona que lo represente. Asimismo se identificarán el medio preferente y el lugar señalado a efectos de notificación.

2. Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita, indicando, al menos, su importe, concepto y fecha de finalización del plazo de ingreso voluntario.

3. Causas que motivan la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento.

4. Plazos y demás condiciones del aplazamiento o fraccionamiento que se solicita.

5. Lugar, fecha y firma del solicitante.

Si al término del plazo de pago voluntario estuviere pendiente la resolución de la petición de aplazamiento o fraccionamiento, no se expedirá certificación de descubierto.

## 2. Resolución:

La resolución deberá adoptarse en el plazo de siete meses desde la solicitud, al término del cual, el interesado puede entender desestimada la solicitud en la forma y con los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 LPAC.

La resolución será siempre motivada y deberá contener al menos los siguientes extremos:

1. El visto, en el que consten los datos personales y cantidad cuyo fraccionamiento o aplazamiento se solicita, con indicación de que fue requerida en concepto de subvención indebidamente percibida.

2. El relato de los hechos, en el que se expresará la motivación de la resolución y, en concreto: datos de la resolución requiriendo el reintegro de la subvención indebidamente percibida, con expresión de la fecha de notificación de la misma; datos y fecha del escrito de solicitud del fraccionamiento o aplazamiento; circunstancias económicas, probadas, de la empresa solicitante, que determinan la concesión o denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitado; referencia al resto de los documentos e informes obrantes en el expediente.

3. Fundamentos jurídicos.

4. Parte dispositiva, concediendo o denegando el aplazamiento o fraccionamiento solicitado. En el caso de concesión, se establecerán las condiciones del mismo, así como la cantidad a abonar en concepto de

intereses de demora, desde la fecha de la solicitud del aplazamiento o fraccionamiento, hasta la del pago, o de los distintos pagos.

También se hará constar que si no se satisface la deuda en los plazos establecidos se exigirá en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora. Asimismo se advertirá al interesado de los recursos procedentes contra la resolución

## Base 21.- Procedimiento Sancionador

Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y al régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley General de Subvenciones.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por el órgano concedente de la subvención, previo informe del instructor del procedimiento.

La imposición de sanciones se efectuará mediante expediente administrativo en el que, en todo caso, se le dará audiencia al interesado antes de dictarse el acuerdo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la LRJAP-PAC.

Los acuerdos de imposición de sanciones agotan la vía administrativa y podrán ser objeto de recurso ante la vía administrativa o ante la jurisdicción contencioso administrativa.

## Responsabilidades administrativas y penales:

1. Responsabilidades administrativas. Si como consecuencia de la tramitación de expediente de reintegro se detecta la existencia de alguna infracción que conlleve la posible imposición de sanción administrativa, se pondrá en conocimiento del órgano competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. Responsabilidades penales. Si, en la gestión de reintegros se detectan posibles indicios de delitos de los tipificados en el Código Penal, como falsificación de documentos, malversación de caudales públicos, prevaricación o defraudación a la hacienda pública, éstos hechos se pondrán en conocimiento de la autoridad judicial competente. Se pasará el tanto de culpa a la jurisdicción penal, suspendiendo la tramitación administrativa, con comunicación inmediata al Tribunal de Cuentas.

Las autoridades y personal al servicio de la Administración Pública concedente de la subvención, que por razón de la materia, tengan conocimiento de los datos y documentos obrantes en los expedientes administrativos de concesión, estarán obligados al más estricto y completo secreto profesional respecto de los mismos, que con independencia de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder, la infracción de este particular deber de secreto se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.



**Infracciones administrativas:**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en las presentes bases y serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas y jurídicas, así como los entes sin personalidad que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en estas bases.

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en el artículo 56 de la LGS, cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elementos de graduación de la sanción.

Constituyen infracciones graves las tipificadas en el artículo 57 de la LGS, y muy graves las tipificadas en el artículo 58 del mismo cuerpo legal.

Las acciones u omisiones tipificadas en los citados artículos que se integran en las presentes bases no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- a. Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- b. Cuando concurra fuerza mayor.
- c. Cuando deriven de una decisión colectiva para quienes hubieran salvado su voto o no hubieran asistido a la reunión en la que se tomo aquella.

La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción o por prescripción, o por fallecimiento.

**De las Sanciones:**

Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando procedan, de sanciones no pecuniarias, todo ello de conformidad con el artículo 59 de LGS.

Las sanciones se graduarán atendiendo a:

- La buena o mala fe de los sujetos.
- La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones o ayuda.
- La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora de la Administración o a las actuaciones de control.

El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

Las infracciones se sancionarán de conformidad con lo previsto en los artículos 61, 62 y 63 de la LGS.

La multa pecuniaria será independiente de la obligación de reintegro y para su cobro será de aplicación lo establecido para el procedimiento de apremio.

**Prescripción de Sanciones e Infracciones.**

Las infracciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día en que la misma se hubiere producido.

Las sanciones prescribirán en el plazo de 4 años a contar desde el día siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

El plazo de prescripción se interrumpirá conforme a lo establecido en el artículo 132 de la LRJPAC.

**Responsabilidades:**

Responderán solidariamente de la sanción pecuniaria los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades beneficiarias, en proporción a sus respectivas participaciones cuando se trate de comunidades de bienes.

Responderán subsidiariamente de la sanción pecuniaria los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que le resulten de aplicación, que no realicen los actos necesarios que sean de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adopten acuerdos que hagan posibles los incumplimientos o consientan el de quienes de ellos dependan.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley limite la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado o se le hubiera debido adjudicar.

En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas en la que la Ley no limita la responsabilidad patrimonial de los socios, partícipes o cotitulares, las sanciones pendientes se transmitirán a estos, que quedarán obligados solidariamente a su cumplimiento.

**PARTE VII. PUBLICIDAD****BASE 22.- Publicidad**

El órgano concedente publicará en el diario oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta las subvenciones concedidas, con expresión de la convocatoria, el programa, el crédito presupuestario al que se imputen al beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la concesión.

Las convocatorias y las subvenciones concedidas a partir del 1 de enero de 2016 se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad a lo establecido en los artículos 18, 20.8 y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modificaciones introducidas por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

Cuando el beneficiario de la ayuda haga referencia al proyecto subvencionado en cualquier forma o medio, deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la contratación subvencionada por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### PRIMERA.- Cesión de datos

La presentación de la solicitud de la subvención implicará la aceptación de la cesión de datos contenidos en la misma, así como la de los relativos a la subvención, en su caso, concedida que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas.

##### SEGUNDA.- Modificación de las Bases Regulatorias

Las presentes bases se podrán modificar por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, que serán de aplicación una vez publicadas en el BOCCE.

Igualmente, las citadas bases pueden verse afectadas por las modificaciones que se introduzcan en la legislación española y/o normativa comunitaria, siendo exigible su aplicación desde su publicación.

##### TERCERA.- Delegación de competencias

La resolución del procedimiento de concesión o denegación de Ayuda o Subvención, así como el control sobre la total instrucción del expediente, corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta o persona en quien delegue, de conformidad con lo previsto en el art. 13 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, por la que se aprueba la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A estos efectos, dichas competencias se encuentran delegadas, al momento de la publicación de las presentes bases, en la persona del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos mediante Decreto de la Presidencia, de 16 de junio de 2011, según la redacción dada por Decretos de 30 de julio de 2013, de 3 de abril de 2014,

y 11 de junio de 2014, publicados en el BOCCE de 2 de agosto de 2013, 11 de abril de 2014 y 13 de junio de 2014, respectivamente.

##### CUARTA.- Órganos competentes

Uno. Será competente para la instrucción de los procedimientos de concesión de subvenciones que se convoquen de acuerdo con las presentes bases la Sociedad para el Fomento y el Desarrollo Socio económico de Ceuta (en anagrama PROCESA), en virtud de la orden de servicio de la Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos, de fecha 26 de septiembre de 2014, por la cual se encarga a la Sociedad de Fomento PROCESA, la elaboración de las bases reguladoras y convocatoria de ayudas para el fomento de la contratación de jóvenes en posesión de título universitario o de formación profesional de grado medio o superior, así como la gestión administrativa y financiera de la iniciativa y todo ello al amparo de la Resolución de la Consejería de Economía y Empleo –actualmente Consejería de Hacienda, Economía y Recursos Humanos- de la Ciudad Autónoma de Ceuta, relativa al procedimiento que ha de seguirse para tramitar las órdenes de servicio a PROCESA, publicada en el BOCCE nº 5.140 de 20 de marzo de 2012.

Dos. Será competente para la resolución de concesión o denegación de la subvención el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta por delegación de competencias tal y como se establece en la Disposición Adicional Tercera del presente documento regulador. Para aquellas subvenciones cuya cuantía exceda de 30.000 euros, será competente para su otorgamiento el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

#### DISPOSICIONES FINALES

##### ÚNICA.- Efectos

Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el “BOCCE”.

<b>SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA ACTIVACIÓN DEL EMPLEO JOVEN</b>
--

**ANEXO I  
SOLICITUD DE SUBVENCIÓN**

**DATOS IDENTIFICATIVOS DE LA ENTIDAD:**

Nombre de la entidad solicitante (apellidos y nombre, si es persona física):		
N.I.F.:	Tfno:	Fax:
Domicilio: (vía, nº, piso...)		
C.P.:	Localidad:	

**DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:**

Destinatario:	
Domicilio: (vía, nº, piso, apdo correos...):	
C.P.:	Localidad:

**REPRESENTANTE/S LEGAL/ES:**

Teléfono contacto	Apellidos	Nombre	N.I.F.

**DATOS DE LA ACTIVIDAD DE LA ENTIDAD:**

Tipo de actividad:	Nº. Epígrafe I.A.E.:
Domicilio del centro de trabajo dónde presta sus servicios el trabajador por cuyo contrato se solicita subvención (vía, nº, piso...):	
C.P.:	Localidad:

**TIPO DE CONTRATACIONES (Señalar la contratación realizada):**

Jornada completa:	Jornada parcial:
-------------------	------------------

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud y documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero titularidad de PROCESA. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las ayudas y subvenciones objeto de la presente solicitud. Sus datos podrán ser objeto de cesión a la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas para la comprobación de la veracidad de los datos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de un escrito dirigido a PROCESA, C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, Ceuta.

**SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA ACTIVACIÓN DEL EMPLEO JOVEN****ANEXO II  
DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

D/Dña. \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_,  
domicilio a efectos de notificaciones en C/ \_\_\_\_\_, C.  
Postal \_\_\_\_\_, representante legal de la entidad \_\_\_\_\_.

Haciéndose responsable personalmente de la veracidad de todos los extremos que manifiesta, **DECLARA** lo siguiente:

- a) Que la entidad tiene la consideración de PYME, en virtud de lo previsto en la base 7.1 de la presente norma (solo para el caso que la entidad solicitante tenga dicha consideración).
- b) Que no ha sido sancionada por la comisión de infracciones previstas en el artículo 46 de texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por R.D. Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- c) Que ninguno de los trabajadores contratados por los que solicita subvención guarda relación como cónyuge, pareja de hecho, ascendiente, descendiente y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario, cuando se trate de persona física, de los socios de todas aquellas entidades sin personalidad jurídica, de los administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración y cargos de dirección, en el caso de empresas que revistan la forma jurídica de sociedad o entidad privada, y de los socios que posean al menos la tercera parte del capital social en las citadas sociedades, ni se trata de trabajadores incluidos en alguno de los casos anteriores.
- d) Que ninguno de los trabajadores, por cuyo contrato se solicita subvención, ha prestado servicios en la misma empresa, empresas vinculadas o pertenecientes al mismo grupo de empresas, empresario individual o entidad sin ánimo de lucro, en los doce meses anteriores a la fecha de la contratación objeto de la subvención, mediante cualquier modalidad contractual.
- e) Que ninguno de los trabajadores contratados tiene la condición de socio trabajador.
- f) Que en los doce meses anteriores a la fecha del contrato objeto de subvención, la empresa no ha extinguido, por despido reconocido o declarado judicialmente como improcedente o por despido colectivo, cualquier contrato de trabajo.
- g) Que la entidad no ha solicitado o recibido otras ayudas públicas para la misma finalidad que la regulada en estas bases, en el sentido establecido en la base 6 del documento regulador.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

EL/LOS REPRESENTANTE/S LEGAL/ES DE LA ENTIDAD

Fdo. \_\_\_\_\_  
(Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud y documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero titularidad de PROCESA. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las ayudas y subvenciones objeto de la presente solicitud. Sus datos podrán ser objeto de cesión a la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas para la comprobación de la veracidad de los datos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de un escrito dirigido a PROCESA, C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, Ceuta.



**SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA ACTIVACIÓN DEL EMPLEO JOVEN**

**ANEXO III  
COMUNICACIÓN DE SUSTITUCIÓN TRABAJADOR/A**

**DATOS DE LA ENTIDAD:**

Nombre de la entidad solicitante (apellidos y nombre, si es persona física):	
N.I.F.:	Código Cuenta de Cotización:
Tfno:	

**DATOS TRABAJADOR/A:**

SITUACIÓN	NIF/NIE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	SEXO	TIPO CONTRATO	% PARCIALIDAD	FECHA ALTA	FECHA BAJA
Trabajador que causó baja									
Sustituto									

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de 20\_\_

EL/LOS REPRESENTANTE/S LEGAL/ES DE LA ENTIDAD

Fdo. \_\_\_\_\_  
(Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud y documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero titularidad de PROCESA. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las ayudas y subvenciones objeto de la presente solicitud. Sus datos podrán ser objeto de cesión a la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas para la comprobación de la veracidad de los datos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de un escrito dirigido a PROCESA, C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, Ceuta.

**SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA ACTIVACIÓN DEL EMPLEO JOVEN**

**ANEXO IV  
DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE PARA LAS COMUNIDADES DE BIENES**

Entidad solicitante de la ayuda \_\_\_\_\_, CIF \_\_\_\_\_.

D./Dña \_\_\_\_\_, con D.N.I., \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en la misma del \_\_\_\_por ciento.

D./Dña \_\_\_\_\_, con D.N.I., \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en la misma del \_\_\_\_por ciento.

D./Dña \_\_\_\_\_, con D.N.I., \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en la misma del \_\_\_\_por ciento.

D./Dña \_\_\_\_\_, con D.N.I., \_\_\_\_\_, en nombre propio o en representación de la entidad \_\_\_\_\_, con N.I.F. \_\_\_\_\_, como integrante de la entidad solicitante de la ayuda, con una participación en la misma del \_\_\_\_por ciento.

**DECLARA** que conoce y acepta las condiciones generales de la subvención solicitada, establecidas en la presente norma, y que son ciertos los datos aquí manifestados.

Y para que conste, firmo la presente declaración

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

El integrante o representante legal

El integrante o representante legal

Fdo.- \_\_\_\_\_

Fdo.- \_\_\_\_\_

(Firmas y nombres y apellidos de los integrantes o de los representantes legales, y sello de la entidad)

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud y documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero titularidad de PROCESA. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las ayudas y subvenciones objeto de la presente solicitud. Sus datos podrán ser objeto de cesión a la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas para la comprobación de la veracidad de los datos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de un escrito dirigido a PROCESA, C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, Ceuta.

<b>SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA ACTIVACIÓN DEL EMPLEO JOVEN</b>
--

**ANEXO V****DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MINIMIS**

(Reglamento (UE) Nº 1407/2013, de 18 de diciembre)

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con D.N.I.. \_\_\_\_\_,  
 en nombre propio, o en representación de \_\_\_\_\_, N.I.F./ \_\_\_\_\_.

**DECLARA:**

(Señalar la opción que proceda)

NO haber solicitado o recibido ayudas y subvenciones durante los últimos tres ejercicios fiscales, (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de *minimis*.

Haber solicitado o recibido las ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación, durante los últimos tres ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores) para este o cualquier otro régimen de ayudas, acogido a la normativa de *minimis*.

ORGANISMO	CONVOCATORIA (a)	CÓDIGO DE EXPEDIENTE (b)	S/C (c)	FECHA (d)	IMPORTE (EUROS)

a) Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se ha solicitado y/o recibido ayudas de otros organismos.

b) De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.

c) Indicar situación actual de la ayuda: S (solicitada) C (concedida).

d) Fecha de la solicitud o Resolución de Concesión en su caso.

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Sociedad de fomento PROCESA cualquier nueva solicitud o concesión ayuda, que se produzca con posterioridad a la presente declaración.

Y para que conste, firmo la presente declaración y compromiso

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_

Fdo.: \_\_\_\_\_

(Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud y documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero titularidad de PROCESA. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las ayudas y subvenciones objeto de la presente solicitud. Sus datos podrán ser objeto de cesión a la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas para la comprobación de la veracidad de los datos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de un escrito dirigido a PROCESA, C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, Ceuta.

**SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA ACTIVACIÓN DEL EMPLEO JOVEN****ANEXO VI  
DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE  
BENEFICIARIO**

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_ en nombre propio, o en representación de \_\_\_\_\_ N.I.F. \_\_\_\_\_

**DECLARA:**

1. Que el/la solicitante no ha sido condenado/a o sancionado/a mediante sentencia firme o resolución firme a la pérdida de posibilidad de obtener subvenciones o subvenciones públicas.
2. Que el/la solicitante no ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarada/o insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada/o conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. Que el/la solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
4. Que el/la solicitante, administrador de la sociedad mercantil o aquellos que ostenten la representación legal de la entidad solicitante, no se encuentra incurso en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
5. Que el/la solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
6. Que el/la solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
7. Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ninguno de sus miembros se halla incurso en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.

Y para que conste, firmo la presente declaración  
En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

EL/LOS REPRESENTANTE/S LEGAL/ES DE LA ENTIDAD

Fdo. \_\_\_\_\_  
(Firma/s del/de los representante/s legal/es y sello de la entidad)

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud y documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero titularidad de PROCESA. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las ayudas y subvenciones objeto de la presente solicitud. Sus datos podrán ser objeto de cesión a la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas para la comprobación de la veracidad de los datos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de un escrito dirigido a PROCESA, C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, Ceuta.



**SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA ACTIVACIÓN DEL EMPLEO JOVEN****ANEXO VII  
AGENCIA ESTATAL ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA****AUTORIZACIÓN PARA SOLICITAR CERTIFICADO EN NOMBRE DE UN TERCERO****IDENTIFICACIÓN DEL OTORGANTE****APELLIDOS:****NOMBRE:****NIF:****EN REPRESENTACIÓN DE:****EN SU CALIDAD DE:**

El interesado arriba indicado confiere su representación, al amparo del art. 32 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del art. 46 de la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, a :

**LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y RECURSOS HUMANOS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**, para solicitar a la Agencia Tributaria la expedición de **certificado de estar al corriente** de las obligaciones Tributarias, al efecto de la tramitación del **expediente de ayuda** a la contratación de jóvenes desempleados residentes en la ciudad de Ceuta, de conformidad con lo estipulado en las bases reguladoras de la actuación.

En ..... a ..... de ..... de 201....

Firma del otorgante.

**ACEPTO** la representación y respondo de la autenticidad de la firma del otorgante.

El representante.

DNI

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud y documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero titularidad de PROCESA. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las ayudas y subvenciones objeto de la presente solicitud. Sus datos podrán ser objeto de cesión a la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas para la comprobación de la veracidad de los datos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de un escrito dirigido a PROCESA, C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, Ceuta.

**SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA ACTIVACIÓN DEL EMPLEO JOVEN****ANEXO VII****AUTORIZACIÓN ACCESO A DATOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA (OAST)****IDENTIFICACIÓN DEL OTORGANTE**

**APELLIDOS:**  
**NOMBRE:**  
**NIF/CIF:**  
**EN REPRESENTACIÓN DE:**  
**EN SU CALIDAD DE:**

**AUTORIZO:**

A la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del organismo que considere competente, para que proceda a SOLICITAR los siguientes documentos:

**CERTIFICADO DE NO DEUDOR**

Asimismo, he sido informado/a de que la validez de la presente autorización es de 12 meses, a contar desde la firma del presente documento.

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos procedo a la firma de la presente autorización en CEUTA, a ..... de ..... de 201...

**FIRMA AUTORIZANTE:**  
D/Dña

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud y documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero titularidad de PROCESA. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las ayudas y subvenciones objeto de la presente solicitud. Sus datos podrán ser objeto de cesión a la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas para la comprobación de la veracidad de los datos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de un escrito dirigido a PROCESA, C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, Ceuta.

**SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA ACTIVACIÓN DEL EMPLEO JOVEN****ANEXO VII**  
**AUTORIZACIÓN ACCESO A DATOS DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL****IDENTIFICACIÓN DEL OTORGANTE**

APELLIDOS:

NOMBRE:

NIF/CIF:

EN REPRESENTACIÓN DE:

EN SU CALIDAD DE:

**AUTORIZO:**

A la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través del organismo que considere competente, para que proceda a SOLICITAR los siguientes documentos:

 CERTIFICADO DE NO DEUDOR VIDA LABORAL ACTUALIZADA

Asimismo, he sido informado/a de que la validez de la presente autorización es de 12 meses, a contar desde la firma del presente documento

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos procedo a la firma de la presente autorización en CEUTA, a ..... de ..... de 201...

FIRMA AUTORIZANTE:

D/Dña

**PROTECCIÓN DE DATOS**

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud y documentos que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero titularidad de PROCESA. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la gestión de las ayudas y subvenciones objeto de la presente solicitud. Sus datos podrán ser objeto de cesión a la Administración General del Estado y otras Administraciones Públicas para la comprobación de la veracidad de los datos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, a través de un escrito dirigido a PROCESA, C/ Padilla s/n, Edificio Ceuta Center, 1ª planta, Ceuta.

**2.908.**- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

ACTAS ANTERIORES.

- Aprobar las actas correspondientes a las siguientes sesiones plenarias:

- Ordinaria: 30-septiembre-2013.
- Extraordinaria: 30-septiembre-2013.
- Ordinaria: 29-octubre-2013.
- Extraordinaria y urgente: 5

#### PROPUESTAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD

I) 1.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 75.2, apartados "a" y "b" de la Ordenanza Fiscal General, cuya entrada en vigor será, a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva, con la siguiente redacción:

Artículo 75. Bonificación en función de la capacidad económica.

2. La presente bonificación se aplicará en los términos que a continuación se indican:

Para tener derecho a la bonificación será requisito necesario estar incluido en el censo de beneficiarios que, a tales efectos obra en los servicios fiscales de la Ciudad. Este censo será actualizado a instancia del obligado tributario, cuya inclusión en el mismo producirá sus efectos respecto de las cuotas tributarias que se devenguen durante los doce meses siguientes al de esta bonificación. Durante el último mes de vigencia, podrá solicitarse nuevamente por parte del obligado tributario su inclusión en el censo para su aplicación en los siguientes doce meses.

2.- Continuar con la tramitación legalmente establecida, mediante publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Ciudad a efectos de presentación de reclamaciones.

3.- Facultar al Consejero de Hacienda, Economía y RR.HH. de la Ciudad Autónoma de Ceuta, para cuanto sea preciso al debido cumplimiento de lo acordado, y en particular para, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, instruir el procedimiento conducente a la aprobación definitiva de los acuerdos provisionalmente adoptados.

#### PROPUESTAS DE LOS GRUPOS POLÍTICOS

I) - Crear el Consejo de Asociaciones Culturales de Ceuta, como órgano consultivo de la Consejería competente en el ámbito cultural, cuya finalidad será orientar, informar y supervisar la programación de actividades culturales de nuestra Ciudad.

II) - Incluir en los Presupuestos Generales de la Ciudad para 2015 financiación suficiente para dotar de locales a todas las Asociaciones de Vecinos que en la actualidad no dispongan de ellos.

III) - Implantar un nuevo modelo formativo en el sector de la construcción, fundamentado en una metodología práctica en los propios centros de trabajo, diseñado y ejecutado en colaboración con las empresas locales, y vinculados al acceso directo al mercado laboral.

IV) 1.- Continuar y completar los estudios sobre la evolución de la biodiversidad marina de las costas de Ceuta.

2.- Incorporar al Consejo Asesor de Medio Ambiente, previa solicitud, la participación de los expertos, profesionales y organizaciones que estén interesados en analizar los resultados realizados y propongan cuantas medidas sean necesarias para solucionar los problemas que se pudieran detectar en los mismos.

V) - Agilizar los trámites relacionados con las becas universitarias para evitar que el alumnado beneficiarios de las mismas tenga que verse, casi a mitad de curso, en la tesitura de dejar sus estudios porque la resolución y el pago de la beca lleguen demasiado tarde, y consiguientemente perder el año académico por falta de recursos y por el retraso en la tramitación y el pago de las becas universitarias.

#### PROPUESTAS DE URGENCIA

I) - Solicitar al Gobierno de la Nación modificar la Ley de Tropa y Marinería, suprimiendo la "finalización del compromiso de larga duración a los 45 años", y sustituyéndolo por prolongación de la carrera profesional con la pertinente adecuación al puesto de trabajo.

II) - Sustituir la "constitución de una Comisión de Investigación" por "una comparecencia pública del Consejero de Medio Ambiente". Y que figure que no hay limitación en cuanto a la formulación de preguntas por parte de la oposición. Además, que el Consejero vaya asistido por los técnicos pertinentes. Y en un plazo de tiempo de 15 días.

III) 1.- Conferir a la Comisión Especial de Hacienda que aborde los asuntos que puedan suscitar mejoras en los procedimientos de contratación en relación con los que se vienen aplicando. Es decir, el análisis de los procedimientos de contratación actuales, los que están en curso; eso no significa paralizar ninguno de los procedimientos que se estén llevando a cabo.

2.- Facilitar, con periodicidad mensual, información acerca de los contratos que se están licitando, que están en tramitación, y los contratos que ya están adjudicados.

3.- Incluir en todos los pliegos de condiciones, como una condición esencial del contrato, una cláusula de salvaguarda respecto de las condiciones laborales del personal que se subroga en esos contratos como consecuencia de su renovación.



IV) - Modificar el artículo 4 del Reglamento de Mercados, referido al horario de los distintos Mercados, añadiéndole en el epígrafe "Restos de Mercados -Horario de venta" la ampliación del horario de apertura a por las tardes, de 17:00 a 20:00 horas.

V) - Adoptar y firmar por parte de todos los grupos políticos y los miembros de esta Asamblea el CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA.

- Incorporar el Código de Buen Gobierno de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el Reglamento Orgánico de la Asamblea de Ceuta y llevar a pleno a continuación la modificación del mismo para su aprobación.

VI) - Analizar la oferta que la Ciudad tiene para fomentar la participación ciudadana en relación con los servicios básicos que administra esta Ciudad a través de Internet y la Telefonía Móvil.

VII) 1.- Establecer un convenio de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aportando los recursos propios de la Ciudad Autónoma para la lucha contra el empleo clandestino.

2.- Estudiar la viabilidad y posibilidad de sancionar y/o gravar, aquellas empresas o personas físicas que hayan sido sancionadas por la Inspección de Trabajo, por cuestiones de empleos fraudulentos.

3.- Que en los concursos públicos convocados por la ciudad, empresas públicas y organismos autónomos sean excluidas o cuanto menos penalizadas aquellas empresas que en ejercicio corriente hayan sido sancionadas por la Inspección de Trabajo, acreditándose esta circunstancia mediante certificación negativa por dicha inspección.

Estos tres puntos quedan condicionados a un informe jurídico que garantice que se puede intervenir del modo anteriormente descrito. '

VIII) - Acometer, a la mayor brevedad posible, la reparación y extensión de los puntos de luz de toda la barriada Príncipe Alfonso, dando especial prioridad a las zonas que están sumidas en la más absoluta oscuridad por la inexistencia de puntos de luz.

Ceuta, 9 de noviembre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**2.909.-** EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.

Primero: Aprobar la concertación de las siguientes operaciones de crédito a largo plazo.

<i>ENTIDAD</i>	<i>IMPORTE</i>	<i>INTERÉS BANCARIA</i>
CAJAMAR	12.000.000,00 €	Euribor trimestral + diferencial 0,96%
CAIXABANK	10.000.000,00 €	Euribor trimestral + diferencial 0,995%
CAJAMAR	15.000.000,00 €	Euribor trimestral + diferencial 1,00%
BBVA	6.000.000,00 €	Euribor trimestral + diferencial 1,04%
BBVA	7.000.000,00 €	Euribor trimestral + diferencial 1,07%
BBVA	6.000.000,00 €	Euribor trimestral + diferencial 1,10%
BBVA	7.000.000,00 €	Euribor trimestral + diferencial 1,14%
CAIXABANK	5.000.000,00 €	Euribor trimestral + diferencial 1,150%
BANKIA	9.077.169,85 €	Euribor trimestral + diferencial 1,48%
	<b>77.077.169,85 €</b>	

Segundo: Solicitar la preceptiva autorización al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para la formalización de las operaciones señaladas en el apartado Primero, que antecede.

Tercero: Autorizar al Consejero de Hacienda, Economía y Recursos Humanos para adoptar cuantas medidas y realizar las gestiones que sean necesarias para la ejecución de este acuerdo.

Ceuta, a 21 de noviembre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Juzgado de Primera Instancia  
e Instrucción Número Seis de Ceuta**

**2.910.-** D. FCO. JAVIER BUENO MORALES SECRETARIO/A DEL JDO. 1.ª INST. E INSTRUCCION N.º 6 DE CEUTA

**EDICTO**

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este órgano judicial al número DECLARACION DE HEREDEROS 304/2014 por el fallecimiento sin testar de D.ª SOCORRO RÍOS MAIRENA ocurrido en Ceuta el día 18/01/14 promovido por D.ª ENCARNACION RIOS MAIRENA, pariente en 2º grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de TREINTA DIAS, PRIMER LLAMAMIENTO a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En CEUTA, a tres de Noviembre de dos mil catorce.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

**OTRAS DISPOSICIONES  
Y ACUERDOS**

**Capitanía Marítima de Ceuta**

**2.911.-** En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

Nº de Expediente: 14/340/0029

Nombre y Apellidos del Expedientado/a: HUDALFA ABDESELAM RAGALA

Capitanía Marítima en que está el expediente: CEUTA

Tipo de acto que se notifica: REMISION PROPUESTA DE RESOLUCION A HUDALFA ABDESELAM RAGALA

Fecha del acto: 31/10/2014

CEUTA, 24 de Noviembre de 2014.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA  
Juzgado de lo Social  
Número Uno de Ceuta**

**2.912.-** D. ANDRES DIAZ LOPEZ, Secretario Judicial del SERVICIO COMUN DE EJECUCIONES DE CEUTA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCION DE TITULOS JUDICIALES 85/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª ANA MARIA ROSINO GUERRERO contra la empresa BEGOÑA DANVILA CARCELLER, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**AUTO**

Magistrado/a-Juez

Sr/Sra. D/D.ª JUAN DOMINGUEZ-BERRUETA DE JUAN

En CEUTA, a veinticinco de Julio de dos mil catorce.

**PARTE DISPOSITIVA**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución SENTENCIA N° 278/13 a favor de la parte ejecutante, ANA MARIA ROSINO GUERRERO, frente a BEGOÑA DANVILA CARCELLER, parte ejecutada, por importe de 601,06 euros en concepto de principal, más otros 36,06 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y otros 60,11 euros de las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO/A JUEZ EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

**DECRETO**

Secretario/a Judicial D/Da ANDRES DIAZ LOPEZ En CEUTA, a veintinueve de Julio de dos mil catorce.

**PARTE DISPOSITIVA**

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir a D.ª BEGOÑA DANVILA CARCELLER, a fin de que en el plazo de DIEZ DIAS, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos,

por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos susceptibles de embargo e inscritos a nombre de D.<sup>a</sup> BEGOÑA DANVILA CARCELLER, despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes, de forma telemática, dando vista a la ejecutante.

EL/LA SECRETARIO/A JUDICIAL.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D.<sup>a</sup> BEGOÑA DANVILA CARCELLER, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de CEUTA.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En CEUTA, a trece de Noviembre de dos mil catorce.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

## OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

**2.913.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de Noviembre de 1992) modificada por Ley 4/99, de 13 de Enero, se hace pública notificación de la incoación de los expedientes sancionadores que se indican, tramitados por la Consejería de Presidencia y Gobernación a las personas o entidades que se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Circulación de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo, ante la cual podrán ejercer el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación del presente Boletín Oficial de la Ciudad. En el mismo plazo los interesados podrá comparecer para el conocimiento del contenido integro del acto de iniciación de los citados expedientes.

CEUTA, 10 de noviembre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

<i>Núm. Exp.</i>	<i>Nombre Conductor</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Fecha Infr.</i>	<i>Importe</i>	<i>Código Infr.</i>
330108	ABDELAH AHMED YUNIS	45082840B	17/9/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
329785	ABDELHAMED AHMED NAYAT	45093564V	2/9/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329473	ABDELKADER CHAIRI HILIAS	01647703Y	29/7/2014	200.00 €	CIR 87 1A 5A
328475	ABDERRAHAMAN ALI MOHAMED	45089855B	28/5/2014	200.00 €	CIR 154 5A
329611	ABDERRAHAMAN ALI MOHAMED	45089855B	12/8/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
329927	ABDERRAHAMAN MOHAMED LUBNA	45091057V	8/9/2014	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
329382	ABDESELAM MAATE KARIN	45078037S	5/8/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
329964	ABDESELAM MOHAMED IBRAHIM	45098380A	10/9/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
330102	ABDESELAM MOHAMED IBRAHIM	45098380A	12/9/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
330230	ABDESELAM MOHAMED IBRAHIM	45098380A	22/9/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329972	ABSELAM ANEYYA JADILLA	X6164844Q	10/9/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
329518	AGUILERA AL LAL CARLOS	45298934C	4/8/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
329536	AHMED AHMED MOHAMED	45082611N	5/8/2014	200.00 €	CIR 79 1 5A
329378	AHMED AHMED NISRIN	45107241D	3/8/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
329636	AHMED GHERGUI BOUD ANAS	45117893N	17/8/2014	500.00 €	CIR 3 1 5A
328497	AHMED MOHAMED ABDEL-LAH	45084702X	27/5/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
329531	AHMED MOHAMED ABDEL-LAH	45084702X	9/8/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
330154	AHMED MOHAMED KARIMA	45102327V	18/9/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
328977	AHMED MOHAMED NADIA	45081008L	21/3/2014	80.00 €	CIR 171 5A

<i>Núm. Exp.</i>	<i>Nombre Conductor</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Fecha Infr.</i>	<i>Importe</i>	<i>Código Infr.</i>
330233	ALBARRACIN CASANOVA MARIA CARMEN	45094364N	22/9/2014	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
329554	ALIHSAINI RACHID	X3432074Z	6/8/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
328664	ALMECIJA TRIPIANA MANUELA	45067322H	7/6/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
329562	ALVAREZ SANCHEZ OSCAR	45103879M	19/8/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329671	AMAR MOHAMED BRAHIM RED.	45096003H	22/8/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
330169	AMGOUZ BAKIUI AHMED	78718093H	18/9/2014	80.00 €	CIR 90 1 5C
330021	AOMAR LAHSEN MALIKA	45063819B	9/9/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
330178	AREVALO ALI ALBERTO	45095174V	17/9/2014	90.00 €	CIR 94 2F 5Y
329339	ARIAS FLORES MARIO RODOLF	46154454D	9/4/2014	200.00 €	CIR 154 5A
329509	ARIAS FLORES MARIO RODOLF	46154454D	27/6/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5G
329441	ASSILAH MS C	B51023992	31/7/2014	200.00 €	CIR 154 5A
330122	AZDOUD HANAA	Y1720325P	12/9/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329729	AZIZ NADIA	X3293833A	26/7/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
329176	BARBANCHO LAGARES MIGUEL	45104762Z	7/7/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
330191	BEN AMMI ALO ABDELJALIL	X3108866W	18/9/2014	200.00 €	CIR 91 2 5G
329984	BENAJIBA MHAOULI MOHAMED	45118815Z	9/9/2014	200.00 €	CIR 154 5A
329491	BENCHIBOUN HASSANA	Y0190021D	28/7/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
330077	BENHAMU BARCHILLON CLARA	45060499A	17/9/2014	80.00 €	CIR 171 5A
329696	BENTOLILA AJUELOS MOISES	45079363F	22/8/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
329429	BENYAHYA SHAFAA ALI	33532610J	16/7/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
329092	BENYAYA CHAIRI ZINEB	77650120G	2/7/2014	80.00 €	CIR 171 5A
329666	BERNET ESPI JOSEFINA A	45059119A	25/8/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
330029	BLANCH CHICON MERCEDES	45067000H	12/9/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
329288	CABRERA GONZALEZ JOSEFA	45021569N	24/7/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329560	CABRERA GONZALEZ JOSEFA	45021569N	19/8/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329675	CABRERA GONZALEZ JOSEFA	45021569N	21/8/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
330202	CABRERA MORENO ISIDRO ENRIQ	45114627N	21/9/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329395	CAPARROS QUERO FRANCISCO	45070840V	23/7/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
329977	CARMONA ROVIRA JUAN DE DIOS	45086995A	10/9/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
330206	CARRILERO GAMERO JAVIER	45067301C	22/9/2014	90.00 €	CIR 94 2F 5Y
329773	CASADO MOYA MARIA JOSEFA	45081098V	29/8/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
329774	CHAHBOUN MOHAMED NARYIS	45120319T	29/8/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
329332	CHAIRI MOHAMED DINA	45081166Q	22/7/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
329152	CORTES LOBATO RAFAEL	45066186D	7/7/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
328608	CUBO GARCIA JUAN MIGUEL	45093188D	3/4/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329319	CUCURULL VALDIVIA JUAN ANTONIO	45053584B	18/7/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
329410	DE MIGUEL ALCANTARA MARIA CARMEN	45060117N	30/7/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
328875	DIAZ MARISCAL DANIEL	45116015C	9/6/2014	80.00 €	CIR 171 5A
329413	DOMINGUEZ CHAMORRO JOSE PABLO	45102158D	1/8/2014	200.00 €	CIR 91 2 5H
329310	DRIS AHMED HAYAT	45075009T	17/7/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
329684	DRIS HAMMU ABDELMALIK	45083556Z	27/8/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329725	DUDOH MAIMON MOHAMED	45079849X	21/8/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
329973	EL AZZOUZI LAILA	X9770535C	10/9/2014	80.00 €	CIR 94 1C 5H
330139	EMBAREK AMAR FATIMA SOHOR	45087713P	6/9/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329561	ESPINOSA MOLINERO JOSE IGNACIO	36986789Y	19/8/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329612	FANDIÑO CABALLERO CARLOS JESUS	45108184D	12/8/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
330176	FANDIÑO CABALLERO CARLOS JESUS	45108184D	13/9/2014	80.00 €	CIR 171 5A
330220	FERNANDEZ MOLINA MIGUEL ANGEL	45071437Q	22/9/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329586	FERRON MUÑOZ FCO. JAVIER	45071851Q	11/8/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
329579	FORES MORALES FRANCISCO JO	45108903S	14/8/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
328985	GALAN CONTRERAS CRISTIAN	45094073C	30/6/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
329597	GALAN ORTIZ MARIA JOSEFA	45052877V	19/8/2014	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
329607	GALEOTE PALOMINO MANUELA	45080626M	8/7/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
329643	GALLARDO RIOS MIGUEL	45098586W	8/8/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
329493	GARCIA GARCIA LUIS	36564563Z	5/8/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329676	GESTION INMOBILIARIA CEUTI SL	B51000727	18/8/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X



<i>Núm. Exp.</i>	<i>Nombre Conductor</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Fecha Infr.</i>	<i>Importe</i>	<i>Código Infr.</i>
329613	GIL ALMENARA MARIA MAR	45085306Q	13/7/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
329495	GOMEZ RIOS CINTA DEL RO	45118728L	7/8/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
330009	GONZALEZ RIVERO MANUEL	45073042B	14/9/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329624	GOROSTIZA Y DIAZ CRESPO SL	B51024347	11/8/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
329326	GUERRERO APARICIO JESUS	23656436Q	23/7/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5R
329533	GUERRERO CARVAJAL JOSE DIEGO	45043492Q	5/8/2014	200.00 €	CIR 79 1 5A
329997	GUERRERO ORDUÑA MARIA TERESA	45063690C	11/9/2014	200.00 €	CIR 154 5A
329614	GUTIERREZ PACHECO DANIEL	45098406Y	6/8/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
329428	HAMED MOHAMED HIMAN	45096595N	17/7/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
329728	HAMED MOHAMED KARIMA	45090893Z	20/8/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
330121	HAMIDO ABDESELAM ALI	45082792D	12/9/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329601	HASSAN ABDESELAM MOHAMED SAID	45079548P	29/7/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
329925	HEREDIA MULLOR OSCAR	45105824H	8/9/2014	80.00 €	CIR 171 5A
329450	HOSSAIN BADRI RACHID	45120044R	26/7/2014	80.00 €	CIR 2 1 5A
329389	HOSSAIN MAIMON HIMAD	45102408Y	4/8/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
329407	IBARS SAINZ MA JOSE ARAN	45076137R	14/7/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
329757	IDRIS MOHAMED BILAL	45121499F	25/8/2014	500.00 €	CIR 43 1 5A
329758	IDRIS MOHAMED BILAL	45121499F	25/8/2014	200.00 €	CIR 143 1 5A
329420	JAEN DELGADO MANUEL	42982483Z	30/7/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
329755	JAEN DELGADO MANUEL	42982483Z	11/8/2014	200.00 €	CIR 155 5A
329301	JIMENEZ FERNANDEZ JOSE	45039572Y	22/7/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
330182	JLAILA NOUREDDINE	X3958206K	19/9/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329621	KARIMA CONSTRUCCION CEUTA SL	B51021533	13/8/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
330160	KHOUTAR RACHIDA	X3323123Z	9/9/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
329604	LAHASSEN HABIBA JEKMAT	45111716E	19/8/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
330020	LAHASSEN MOHAMED NORA	45082507T	12/9/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
329707	LAHSEN MOHAMED HAMIDO	45081429A	20/8/2014	80.00 €	CIR 171 5A
329742	LAHSEN MOHAMED RACHIDA	45082981Z	19/8/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
329452	LARBI MOHAMED MOHAMED	45101003G	28/7/2014	200.00 €	VEH 11 2 1A
329312	LEON GALVEZ FRANCISCO	45025044Z	18/7/2014	80.00 €	CIR 171 5A
330235	LOHOUTI JADUAD	X2148312C	22/9/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
330112	LOUDINI SAIDA	X8211894C	2/9/2014	80.00 €	CIR 171 5A
329469	LUQUE ROMERO M. MERCEDES	45077146K	28/7/2014	80.00 €	CIR 91 1 5A
329496	MAKHLOUF IABBASSANE FUAD	45101371G	28/7/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329445	MARTINEZ VIVO GREGORIO	51996533L	20/7/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
329644	MENDEZ RUIBAL MONTSERRAT	52499536N	8/8/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
329722	MENDEZ RUIBAL MONTSERRAT	52499536N	25/8/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
329444	MESAUD LUAFI AESIN	45078179L	15/7/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
329710	MILUDI HOSSAIN SUFIAN	45102229B	21/8/2014	80.00 €	CIR 171 5A
329723	MOHAMED ABDELNEBIT MOHAMED	45086458H	20/8/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
329433	MOHAMED ABDESELAM HAYAR	45096842Y	21/7/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
329291	MOHAMED ABDESELAM LAILA	45080872K	23/7/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
328641	MOHAMED ABDESELAM REDUAN	45105810G	10/6/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
329328	MOHAMED ALI MOHAMED	45089085T	24/7/2014	500.00 €	CIR 3 1 5A
329431	MOHAMED AMAR KARIM	45081457P	24/7/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
329625	MOHAMED HAMED LLAMAL	45073371H	12/8/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
330117	MOHAMED HOSSAIN NESRI	45081477M	2/9/2014	80.00 €	CIR 171 5A
330168	MOHAMED HOSSAIN SANAH	45115611F	18/9/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
330127	MOHAMED MOHAMED FATIMA	45080081N	17/9/2014	90.00 €	CIR 94 2F 5Y
330010	MOHAMED MOHAMED JOLUD	45112252Y	20/8/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
330126	MOHAMED MOHAMED JOLUD	45112252Y	17/9/2014	90.00 €	CIR 94 2F 5Y
330157	MOHAMED MOHAMED NORA	45107268J	18/9/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329669	MOHAMED BACH MUSTAFA MERIEM	45111963Q	25/8/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
330130	MONTERO AVALOS RAFAEL	45092154X	17/9/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
328906	MONTOYA TIRADO SORAYA	48992605Y	20/6/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
329700	MORALES SANCHEZ JAIME	X6632004T	14/8/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G

<i>Núm. Exp.</i>	<i>Nombre Conductor</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Fecha Infr.</i>	<i>Importe</i>	<i>Código Infr.</i>
330161	MORALES SANCHEZ JAIME	X6632004T	9/9/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
329770	MORENO LOPEZ FCO. JAVIER	45086309F	1/9/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
329988	MORENO SANCHEZ ANTONIO	45044104F	11/9/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5R
329574	MOYA FERNANDEZ DOLORES	45048633M	14/8/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
329599	MRABET EL HAYTOURI ABDELKADER	45834498Y	8/8/2014	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
329652	MRABET EL HAYTOURI ABDELKADER	45834498Y	13/8/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5R
329504	MUÑOZ BALSEIRO MIGUEL ANGEL	45095658H	24/7/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
329418	MUR VERA JUAN CARLOS	45073769W	31/7/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
330212	MUSTAFA ABDESELAM BILALH	45090888D	22/9/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5R
328584	MUSTAFA AHMED ABSELAM	45099518Z	4/6/2014	200.00 €	CIR 79 1 5A
329290	MUSTAFA MOHAMED NOAMAN	45077599Z	22/7/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
330115	NAVAS ROSANO MARIA LUZ	45064980E	7/9/2014	80.00 €	CIR 171 5A
330088	OMAR FADEL NAIMA	45079114B	2/9/2014	80.00 €	CIR 171 5A
329526	OSTALE BAEZA ENRIQUE	45057721P	7/8/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
329416	PACHECO SANCHEZ CAROLINA	45116039K	1/8/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
330120	PANEQUE MARTIN JOSE LUIS	45068877D	12/9/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5R
329404	PEREIRO LARA ELVIRA	45104886T	6/8/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
330052	PEREIRO LARA ELVIRA	45104886T	15/9/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329975	PEREZ CARRETERO HECTOR	45111265P	10/9/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
329942	PEREZ CASTILLO MIGUEL ANGEL	45074315L	9/9/2014	200.00 €	CIR 167 5A
328644	PEREZ VILLARRUBIA ANT. JOSEFA	45052190C	10/6/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
329294	PULIDO RIVERO IGNACIO	45109926A	21/7/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329563	RAMIREZ GALLARDO M. VICTORIA	45081861K	19/8/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329678	RAMIREZ GALLARDO M. VICTORIA	45081861K	22/8/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
328478	RAMIREZ MOLINA CLARA	45016326J	31/5/2014	45.00 €	CIR 94 2F 5Y
328486	RAMIREZ MOLINA CLARA	45016326J	31/5/2014	100.00 €	CIR 94 2F 5A
329918	REBOLL MUÑOZ JOSEP	47603930W	8/9/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
330147	ROBLEDO DIAZ MARIA CARMEN	45066778A	30/4/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329576	RODRIGUEZ CAPOTE NOELIA	45106791L	19/8/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
329931	RODRIGUEZ FERNANDEZ M. JOSEFA	45063917V	8/9/2014	200.00 €	CIR 154 5A
329320	ROMAN CASTRO OSCAR	45102276N	13/7/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
330016	ROMAN LOPEZ SALVADOR	45110268T	11/9/2014	80.00 €	CIR 171 5A
330141	RONDON BURGOS GEMA	45104760N	15/9/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
330162	ROSA GUTIERREZ M.INMACULADA	45078792B	18/9/2014	80.00 €	CIR 94 1C 5H
328754	RUIZ LIEBANA EMILIO JOSE	26047444J	13/6/2014	500.00 €	CIR 20 1 5A
329945	SADIK MOHAMED WARDA	45120536X	8/9/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
329573	SAN MARTIN LOZANO FCO. JAVIER	45089319G	29/7/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
329653	SANCHEZ CAÑETE ANT. JESUS	45074056J	13/8/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5R
329472	SANCHEZ GALVEZ ROSA	45062773T	6/8/2014	80.00 €	CIR 92 2 5A
330193	SANCHEZ RODRIGO M. MAGDALENA	75126197D	19/9/2014	200.00 €	CIR 65 5B
329449	TAMI MULUD MUNIR	45116880B	27/7/2014	500.00 €	CIR 3 1 5A
329386	TELIDI KHAYAT ABDESLAM	53971339E	17/7/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
329568	TORRERO ADAITURRIAGA ROCIO	45108842T	13/7/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329156	VAZQUEZ MARTIN JUAN CARLOS	45102206B	10/7/2014	80.00 €	CIR 171 5A
329100	VIAJES EURO MARINA SL	B51001006	2/7/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
329174	VIAJES EURO MARINA SL	B51001006	28/6/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
330214	ZURITA TIRADO ELISA	45108311K	4/9/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X

**2.914.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de Noviembre de 1992) modificada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el órgano competente para ello, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones, que agotan la vía administrativa podrán interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes o ser impugnada directamente ante el Juzgado

de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad. Los interesados podrán comparecer en el Negociado de Circulación de la Consejería de Presidencia, Gobernación y Empleo para el conocimiento del texto íntegro de las citadas Resoluciones.

CEUTA, 10 de noviembre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA, GOBERNACIÓN Y EMPLEO.- Fdo.: Yolanda Bel Blanca.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Patilla Gómez.

<i>Núm. Exp.</i>	<i>Nombre Conductor</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Fecha Infr.</i>	<i>Importe</i>	<i>Código Infr.</i>
326090	ABDERRAZAK ENFEDDAL SAMIA	45102007L	11/2/2014	200.00 €	CIR 154 5A
327342	ABDESADAK HADDU MINA SANAY	45099459R	28/3/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
326793	ABDESELAM MOHAMED AHUY ABDEL-LAH	45085183P	13/3/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
327406	ACHOURAGH SALAM	X1237064D	10/4/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
328577	AHMED AHMED ANUAR	45107320L	4/6/2014	200.00 €	CIR 117 1 5B
330079	AHMED AHMED BADRDIN	45093384K	7/8/2014	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
327093	AHMED DRIEF AICHA	45121485Q	26/3/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
325806	AL-LAL ABDEL-LAH MOHAMED	45084045C	3/2/2014	200.00 €	CIR 117 1 5A
326444	ALAMO CARBONELL MARIA	29050142S	6/3/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
327174	ANAYA ORTIZ ALVARO	01647509L	19/3/2014	200.00 €	CIR 117 1 5A
326856	ATENCIA SEGURA JUAN JOSE	45076411E	6/3/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
327173	AZIZ NADIA	X3293833A	19/3/2014	200.00 €	CIR 117 1 5A
326153	BEN FARES KHALID	X2547973X	13/2/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
327398	BEN FARES KHALID	X2547973X	2/4/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
325961	BENYAYA CHAIRI ZINEB	77650120G	4/2/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5R
327497	BERMUDEZ PAREDES M. CRISTINA	45078217B	21/3/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5R
329647	BLANCO PINO JORGE	45101418M	12/8/2014	200.00 €	CIR 118 1 5B
329656	BLANCO PINO JORGE	45101418M	12/8/2014	10.00 €	LSV 59 3
329658	BLANCO PINO JORGE	45101418M	12/8/2014	200.00 €	CIR 65 5B
329659	BLANCO PINO JORGE	45101418M	12/8/2014	200.00 €	CIR 79 1 5A
328278	BLANCO PINO VIRGINIA	45086326R	25/5/2014	80.00 €	CIR 2 1 5A
326772	CABRERA GONZALEZ JOSEFA	45021569N	10/3/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
329194	CASTILLO CEACERO CARLOS D.	26048186L	28/6/2014	500.00 €	CIR 20 1 5E
328976	CASTILLO CEACERO CARLOS DAVID	26048186L	27/6/2014	80.00 €	CIR 171 5A
327156	CHAIB ABDESELAM HUCHUMAN	45110203G	26/3/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
329122	CHBANI EL IDRISI NAIMA	X3143891K	22/6/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
329139	DE LUNA SANCHEZ PILAR MARIA		9/7/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
327095	DOMINGUEZ MARTIN JESUS ELOY	45077754P	26/3/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
326776	EL HADI ABSELAM MALIKA	45270188R	10/3/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
326990	EL HADI ABSELAM MALIKA	45270188R	12/3/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5R
327400	EL HADI ABSELAM MALIKA	45270188R	6/4/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
327627	EL HOUARI OUTMAN	Y0520530P	28/3/2014	200.00 €	CIR 19 2 5A
327429	EL MRABET MOHAMMED	X9252968E	9/4/2014	80.00 €	CIR 171 5A
327217	ESPINOSA GURREA CARLOS ALB.	45108271G	1/4/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
326750	FERNANDEZ CABREJAS MARGARITA	45073668Q	7/3/2014	200.00 €	CIR 91 2 5J
326668	GAMEZ SOTO SALVADOR	79017912D	11/3/2014	200.00 €	CIR 57 1 5A
327056	GOMEZ CAPABLANCA DANIEL	45114980C	12/3/2014	200.00 €	CIR 117 1 5A
325935	GONZALEZ PEREZ LAURA	34271900Z	9/2/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
327524	GUERRERO MELLADO ALFONSO JOSE	45096534C	4/4/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
328225	HAMED LIAZID SAHAR	45093027D	14/5/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
326319	HERNANDEZ MONTES JOSE MANUEL	45093577F	24/2/2014	200.00 €	CIR 91 2 5J
326821	HOSSAIN ALI ISMAEL	45085337R	13/3/2014	80.00 €	CIR 171 5A
327152	INTERIORES CEUTA SL	B51019354	16/3/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
327512	INTERIORES CEUTA SL	B51019354	3/4/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
327383	JARAMILLO MARTIN JESUS DAMIAN	45112749C	9/4/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
326646	JIMENEZ PEÑA JAVIER	45120330B	24/2/2014	200.00 €	CIR 143 1 5A
327695	LAGRIH MOHAMED	X9688493L	21/4/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
326819	LAHSEN AHMED NAVIL	45095874G	6/3/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G

<i>Núm. Exp.</i>	<i>Nombre Conductor</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Fecha Infr.</i>	<i>Importe</i>	<i>Código Infr.</i>
326447	LAHSEN TUHAMI MOHAMED	45093487D	5/3/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
328251	LAYACHI MOHAMED USMAN	45098580L	22/5/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
327036	LLADO HERNANDEZ GEMA	45099217N	7/3/2014	30.00 €	CIR 93
327868	MAHTAT LAHASEN SONIA	45124317L	5/5/2014	80.00 €	CIR 171 5A
326108	MAIMON HAMED MINA	45085046D	19/2/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
328670	MARTIN HERRERO ZOILO ALFRED	45076074F	26/5/2014	500.00 €	CIR 20 1 5A
328756	MIMUN SALAH NISRIN	45093836J	22/5/2014	200.00 €	CIR 167 5A
327580	MOHAMED ABDESELAM MOHAMED	45100826B	2/4/2014	200.00 €	CIR 154 5A
327321	MOHAMED AHMED ABDELASIS	45082414E	2/4/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
329190	MOHAMED AHMED ABDELASIS	45082414E	7/7/2014	80.00 €	CIR 155 5C
326924	MOHAMED AHMED HIMO	45088116C	20/3/2014	200.00 €	CIR 117 1 5B
327472	MOHAMED JALID REDUAN	45081646J	7/4/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
328753	MOHAMED LAHSEN NORDIN	45082584P	9/6/2014	200.00 €	CIR 121 5 5A
327509	MOHAMED SELAM FATIMA	45065121W	27/3/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
327413	MOHAMED TAHAR SAID	45084436C	8/4/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
327308	MORALES GARCIA M. DOLORES	45275939W	1/4/2014	200.00 €	CIR 94 2G 5Z
329159	MORALES PARRA ELOY	45031230J	4/7/2014	80.00 €	CIR 171 5A
329356	MUSTAFA TAMI NORDIN	45108890W	23/7/2014	200.00 €	CIR 117 1 5A
329357	MUSTAFA TAMI NORDIN	45108890W	23/7/2014	80.00 €	CIR 110 2 5A
327298	NOUR FATIMA	X7145345G	27/3/2014	80.00 €	CIR 171 5A
326686	PUCHOL CHICON ANTONIO MAN.	45091393P	23/2/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
326790	REVESAN FACHADAS SL	B51009165	10/3/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
327336	REVESAN FACHADAS SL	B51009165	12/3/2014	90.00 €	CIR 94 2C 5U
327510	RODRIGUEZ MARTINEZ ANA	45067633F	31/3/2014	200.00 €	CIR 18 2 5B
327419	RODRIGUEZ NUÑEZ FRANCISCA	70716397E	11/4/2014	90.00 €	CIR 94 2A 5G
327032	ROMERO FRANCO CANDIDO	27799648P	6/3/2014	30.00 €	CIR 93
326116	RUIZ CEREZUELA DOMINGO	22913629V	20/2/2014	200.00 €	CIR 94 2E 5X
328511	SANCHEZ JIMENEZ FCO. JESUS	45107076M	2/6/2014	200.00 €	CIR 117 1 5A
327323	SERRANO MERINO JOSE ANTONIO	45078502C	28/3/2014	200.00 €	CIR 94 2F 5A
326963	SUMGE2008 SL	B51022291	22/3/2014	200.00 €	CIR 94 2A 5P
327147	UBEDA GARCIA MERCEDES	45090396T	21/3/2014	80.00 €	CIR 154 5B
326642	VEGA SOLANO GEMA MARIA	45093583J	1/3/2014	200.00 €	CIR 146 5A
328513	ZEROUAL SOFIAN	X9135628M	2/6/2014	200.00 €	CIR 117 1 5A

### **Ejército de Tierra. USBAD CEUTA Unidad Expedientes Administrativos**

**2.915.-** DON JOSE VICENTE MALENO DUEÑAS BRIGADA INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE DE OBRAS SIN AUTORIZACIÓN N.º. 05/2014, DE LA UNIDAD DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LA USBAD CEUTA, GESUIGESUR.

Que mediante la presente publicación se hace pública la notificación a DON MOHAMED ABDELKADER MADANI, (NIF. 45.078.891-H), y domicilio en la Playa de Benítez.-Núm. 33.- 51004 Ceuta, haciéndole saber que:

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 8 de la Instrucción núm. 167/1999, de 24 de Junio, del Subsecretario de Defensa, sobre tramitación de procedimientos administrativos en el ámbito del Ministerio de Defensa, comunico a Vd., trámite al Expediente Sancionador N.º. 05/2014, teniendo en cuenta que por el encartado, se ha realizado una obra consistente en "LA AMPLIACIÓN DEL CUARTO DE BAÑO Y REPARACIÓN DEL TEJADO, EN MAMPOSTERÍA, DENTRO DE LA ZONA DE SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES MILITARES DE LOMA LARGA-SERRALLO", según Orden 36/1993, de 14 de abril, (B.O.D. Núm. 81).

Sin la preceptiva autorización Administrativa, significándose que este expediente sancionador ha sido tramitado con sujeción al procedimiento previsto en el Real. Decreto 969/1994, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, de las materias de zonas de interés para la Defensa Nacional, reclutamiento para la el Servicio Militar y Seguridad Social de la Fuerzas Armadas, cuyo artículo 1, se remite a lo preceptuado en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, con las singularidades que se establecen en el antes citado



Real Decreto 969/1994, de 13 de mayo, y los artículos 96 y siguientes del Reglamento de la Ley de Zonas de Interés para la Defensa Nacional, asimismo será sancionable, como infracción continuada, la realización de una pluralidad de acciones u omisiones, que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Por el EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE LA SEGUNDA SUBINSPECCION GENERAL DEL EJERCITO, se acordó la incoación del presente expediente sancionador mediante acuerdo de fecha 21/05/2014.

QUE EL INTERESADO HA SIDO CITADO REPETIDAMENTE A CUANTAS RESOLUCIONES Y TRÁMITES SE HAN INCOADO EN ESTE EXPEDIENTE MEDIANTE TELEGRAMA, BUROFAX Y PUBLICACIONES EN BOCCE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, A NINGUNA DE LAS CUALES ACUDIÓ EL INTERESADO.

En dichas notificaciones se contiene la identidad de la Autoridad competente para resolver el expediente y la del Instructor y Secretario del procedimiento, Así como al NOMBRAMIENTO DE NUEVO INSTRUCTOR EN LA PERSONA DEL BRIGADA DON JOSE VICENTE MALENO DUEÑAS, al haber pasado a la situación de Reserva el Instructor SUBTENIENTE DON JAIME LUCAS RAMOS, en fecha 11 de septiembre de 2014, disponiendo de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones que estime conveniente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. haciendo expresa advertencia al mismo de que en caso de continuar dichas obras se podrá incurrir en DELITO DE DESOBEDIENCIA, del artículo 556, del Código Penal.

Que al amparo de cuanto se establece en el artículo 29, de la Ley 8/1975, de 12 de marzo, de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, y el artículo 91 del Real Decreto 689/1978, de 10 de febrero, así como las que vulneren lo dispuesto en los artículos 12, 14, 20, 21, 22, 27, 37, y 39, del Reglamento, podrán dar lugar al acuerdo de demolición parcial o total, o a la expropiación, según los casos, sin perjuicio de ser sancionadas pecuniariamente, según su entidad o importancia objetiva, y la intencionalidad de su autor.

Que la primera Valoración de las obras realizadas, efectuadas por el Teniente Coronel, Ingeniero de Construcción Jefe de la Comandancia de Obras, asciende a VEINTISIETE MIL EUROS, (27.000.- €). Que se efectuó una segunda valoración por la misma COBRA 2, (habiendo hecho dicha Comandancia de Obras, acto de presencia en la propiedad objeto de la valoración), y se ratificó en la valoración de VEINTISIETE MIL EUROS (27.000.-€), Informe que figura en el expediente.

A la vista de la obra realizada, de la valoración de la misma y de los documentos obrantes en el expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 131 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y teniendo en cuenta de que la obra puede ser legalizable una vez subsanados los trámites correspondientes, en aplicación del artículo 269 del TRLS 92, que se refiere a las "obras legalizables" (con multa de hasta el 5%, del valor de la obra realizada), y no legalizables (con multa de hasta el 30%, del valor de la obra), por el Sr. Instructor PROCEDE EL SANCIONAR A DON MOHAMED ABDELKADER MADANI, (NIF. N.º. 45.078.891-H), con la multa de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS, (1.350.- €), como responsable de la infracción administrativa especificada en el apartado segundo de esta propuesta de resolución.

Que para la imposición de la sanción, se ha tenido en consideración, lo dispuesto en el artículo 269 del TRLS'92, que se refiere a las "obras legalizables" (con multa de hasta el 5%, del valor de la obra realizada),

Una vez efectuados los trámites preceptivos para el conocimiento de los hechos al interesado, sin comparecencia de este a ninguno de los trámites referidos, procede publicarlos para conocimiento del mismo, con la indicación de que de conformidad con lo dispuesto en el artículo, 18, del Real Decreto 1698/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, podrá presentar alegaciones en un plazo que no exceda de QUINCE DÍAS, desde la fecha de publicación, transcurridos los cuales, sin la comparecencia del expedientado, por el EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE LA SEGUNDA SUBINSPECCIÓN GENERAL DEL EJERCITO, dispondrá se proceda a la continuación de los trámites del expediente.

Ceuta a 28 de noviembre de 2014.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: José Vicente Maleno Dueñas.

### **Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración**

**2.916.-** No habiendo podido ser notificadas a los interesados y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, se hacen públicas las resoluciones que agotan la vía administrativa recaídas en los expedientes sancionadores en materia de extranjeros que se relacionan.

A los efectos previstos en el artículo 61 de la Ley 30/1992, se comunica a los interesados que pueden comparecer ante la Dependencia de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Ceuta para conocer el texto íntegro de la resolución, que se podrá recurrir potestativamente en Reposición ante este mismo órgano en el plazo de un



mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, o bien podrá interponer directamente demanda ante el Juzgado de lo Social de esta Ciudad en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, todo ello de conformidad con el artículo 2.º) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social, que establece que el orden social es competente para conocer de la impugnación. de las resoluciones administrativas de la Autoridad Laboral recaídas en el ejercicio de la potestad sancionadora en materia laboral y sindical, así como la Disposición Adicional Decimocuarta del R.D. 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, con sus sucesivas modificaciones.

Junto con la resolución les será entregado el modelo 069 de ingresos no tributarios por sanción en materia de extranjeros.

El plazo de ingreso en período voluntario se realizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de esta resolución.

Transcurrido dichos plazos sin haber sido satisfecha la deuda, se instará su cobro por la vía de apremio con el devengo del recargo de apremio y los intereses de demora establecidos, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria y artículos 68 y siguientes del Real Decreto 939/2005, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

<i>EXPTE. ÁREA</i>	<i>EXPTE. INSPECCIÓN</i>	<i>DESTINATARIO</i>	<i>CIF/NIF</i>	<i>LOCALIDAD</i>	<i>CUANTIA</i>
92/14	E-112/14	FATIMA MUSTAFA CHEL-LAF	45093140F	CEUTA	20.002 €
93/14	E-111/14	RAHMA TUHAMI HADDAD	45087153T	CEUTA	10.125,57 €

Ceuta, a 26 de noviembre de 2014.- LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN.- Fdo.: María Remedios Muñoz Arrebola.

## **DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA**

### **CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA**

**2.917.-** El Pleno de la Asamblea, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2014, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal General del artículo 75.2, apartados "a" y "b" de la Ciudad de Ceuta.

De acuerdo con establecido en el artículo 17, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se abre un período de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente que se encuentra de manifiesto en las dependencias del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Ceuta, 3 de noviembre de 2014.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: LA SECRETARIA GENERAL.

### **Servicio Público de Empleo Estatal Dirección Provincial en Ceuta**

**2.918.-** RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN CEUTA, POR LA QUE SE ADJUDICAN LAS SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LOS PROGRAMAS DE ESCUELAS TALLER, CASAS DE OFICIOS Y TALLERES DE EMPLEO, CORRESPONDIENTES A LA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL AÑO 2014.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1º.- Mediante Resolución de 26 de agosto de 2014, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta (SEPE-Ceuta), aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones 2014, correspondiente al programa de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo en Ceuta.

2º.- Con fecha 18 de noviembre de 2014, el Órgano Instructor elevó, a la Comisión de Evaluación de solicitudes los expedientes baremados, formulando posteriormente al Director Provincial del SEPE-Ceuta la oportuna propuesta de Resolución.

3º.- Con fecha 18 de noviembre de 2014, se emite Resolución provisional del Director Provincial del SEPE-Ceuta, adjudicando la puntuación que habría de servir para el otorgamiento de subvenciones de programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo en 2014. Dicha Resolución se publicó en el BOCCE de 21 de noviembre.

4º.- Se han presentado alegaciones por la Asociación de Centros de Enseñanza y Formación – ACEFORCE-, en fecha 25.11.2014, estimándose en parte las mismas, y procediéndose por el órgano de valoración a la baremación de sus solicitud; no obteniendo esta Entidad el mínimo exigible de 35 puntos para la aprobación del proyecto y la concesión de la subvención.

5º).- El Órgano Instructor no modifica su propuesta inicial, por lo que se eleva al Director Provincial la correspondiente propuesta de resolución definitiva, en función de la baremación adjudicada por la Comisión de Evaluación.

5º.- Las entidades beneficiarias de las subvenciones otorgadas en esta convocatoria se encuentran acreditadas para impartir las especialidades formativas correspondientes.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- En la citada convocatoria se han observado todos los aspectos generales en cuanto a su contenido, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de Subvenciones y la normativa reguladora siguiente: Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan el programa de Escuelas Taller y Casas de Oficios y las Unidades de Promoción y Desarrollo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas (BOE de 21 de noviembre); Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se desarrolla el Real Decreto 282/1999, de 22 de febrero, por el que se establece el Programa de Talleres de Empleo, y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dicho programa (BOE de 21 de noviembre); la Orden ESS/1271/2013 de 24 de junio (BOE de 6 de julio) Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el SEPE en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (BOE de 1 de abril); Ley 38/2003 General de Subvenciones; Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del día 27).

Segundo.- El Director Provincial del SEPE en Ceuta es competente para resolver el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la ley 38/2003 y lo establecido en el apartado Primero. Siete. 4 de la Resolución de 6 de octubre de 2008, del SEPE sobre delegación de competencias en órganos administrativos del organismo (BOE de 13 de octubre).

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto, en el punto sexto, último párrafo de la Resolución del Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta, por la que se aprueba la segunda convocatoria para la concesión, con cargo al ejercicio presupuestario de 2014, de subvenciones públicas a programas de Escuelas Taller y Casas de Oficio y de Talleres de Empleo, ACERFORCE, no ha obtenido la puntuación mínima necesaria para la aprobación del proyecto y la concesión de la subvención, de 35 puntos.

Cuarta.- A la vista de la propuesta que hace la Subdirección Provincial de Prestaciones, Empleo y Formación y examinado el expediente en su totalidad, el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Ceuta emite la siguiente RESOLUCIÓN

Adjudicar, a las entidades del anexo I de esta resolución, las subvenciones que se indican. Todo ello en relación con la segunda convocatoria 2014 de subvenciones públicas, en concurrencia competitiva, correspondientes a los programas 2014 de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Talleres de Empleo para la ciudad en Ceuta.

Notifíquese esta Resolución a los interesados, haciéndoles saber que esta no pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Ceuta, a 28 de noviembre de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

### ANEXO I

#### SOLICITUDES APROBADAS

<i>Entidad</i>	<i>Proyecto</i>	<i>Puntuación</i>	<i>Subvención €</i>
IFES	T.E. Conserva tu Ciudad	58,17	145.056,96 €
	T.E. contra el Cambio Climático	54,73	145.056,96 €
	T.E. Entorno Laboral Ecológico	53,17	145.056,096 €

<i>Entidad</i>	<i>Proyecto</i>	<i>Puntuación</i>	<i>Subvención €</i>
FOREM	T.E. Trabajos Forestales	49,12	135.990,90 €
	T.E. Comercio Solidario	49,12	135.990,90 €
	T.E. Hosting para todos	44,12	135.990,90 €
FUNDACIÓN EDUARDO GALLARDO SALGUERO	T.E. Cuidados de Personas Adultas y Mayores	48,43	135.990,90 €
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	T.E. Fuente del Hierro	43,12	145.056,96 €
	T.E. José Antonio González López	43,12	145.056,96 €
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS	T.E. Conocer Ceuta	36,77	135.990,90 €

**2.919.-** RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN CEUTA DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE, POR LA QUE SE ADJUDICAN LAS SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA EL PROGRAMA DE UNIDADES DE APOYO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL EN EL MARCO DE LOS SERVICIOS DE AJUSTE PERSONAL Y SOCIAL DE LOS CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Mediante Resolución de 17 de octubre de 2014, el Director Provincial del SEPE en Ceuta aprobó la convocatoria para la concesión de subvenciones para el programa de unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo en Ceuta.

2º.- En la citada convocatoria se observaron todos los aspectos generales en cuanto a su contenido: objeto y regulación; beneficiarios y requisitos; crédito presupuestario; régimen de concurrencia y órganos competentes. Así como plazos y vías de recursos, según la normativa reguladora siguiente: Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones (BOE de 18 de noviembre) y Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la misma (BOE de 25 de julio); Orden TAS/816/2005 de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003 las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el SPEE en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (BOE de 1 de abril); y Real Decreto 469/2006, de 21 de abril (BOE de 22 de abril).

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I.- De acuerdo con el artículo 4 de la Orden TAS/816/2005, se procedió, por parte de la Subdirección Provincial de Empleo en Ceuta, a la instrucción del procedimiento.

II.- De acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, se constituyó el Órgano Colegiado de Evaluación, que elevó al Director Provincial del SEPE la correspondiente propuesta de adjudicación, según acta y anexo de baremación.

III.- Que el Director Provincial del SPEE en Ceuta es competente para resolver el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 de la ley 38/2003; y lo establecido en el apartado Primero. Siete. 4 de la Resolución de 6 de octubre de 2008, del SPEE, sobre delegación de competencias en órganos administrativos del organismo (BOE de 13 de octubre).

Vistos los antecedentes referidos, las solicitudes presentadas, así como la totalidad de la normativa aplicable al procedimiento, el Director Provincial del SEPE en Ceuta acuerda:

Primero: Adjudicar, a las entidades del anexo I de esta resolución, las subvenciones que se indican. Todo ello en relación con la convocatoria 2014 de subvenciones públicas, en concurrencia competitiva, para el programa de unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo en Ceuta.

Notifíquese esta Resolución a los interesados, haciéndoles saber que esta no pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley 50/1998, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por lo que contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Empleo y Seguridad Social, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación, en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Ceuta, a 25 de noviembre de 2014.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Manuel Sánchez Gallego.

#### ANEXO I

Solicitante: Servicios de Limpiezas Apros, SLU  
Subvención (€): 30.000

**Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta**  
Plaza de Africa, s/n. - 51001 - C E U T A  
Depósito Legal: CE. 1-1958  
Diseño y Maquetación - Sdad. Coop. IMPRENTA OLIMPIA